

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 350<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 16<sup>a</sup>, en miércoles 3 de diciembre de 2003

Ordinaria

(De 16:27 a 18:12)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, PRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	CUENTA.....	

**IV. FÁCIL DESPACHO:**

Sesión secreta: Se adopta resolución sobre solicitudes de rehabilitación de ciudadanía (S 697-04 y S 699-04).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo relativo a contrato de promesa de compraventa de inmueble y criminalización de conducta constitutiva de estafa en artículo 470 de Código Penal (2694-07) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que suspende aplicación de mecanismo de reemplazo de inscripciones en Registro Pesquero Artesanal por período que indica (3427-03) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regulariza Registro Pesquero Artesanal para pesquería de merluza del sur en Regiones Décima y Undécima (3309-21) (se aprueba en particular).....

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba Convención de Naciones Unidas contra Delincuencia Organizada Transnacional (3246-10) (se aprueba en general y particular).....

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede beneficios a condenados o procesados por infracciones a disposiciones penales relativas a violencia con móviles políticos (3134-07) (pasa a Comisión de Hacienda).....

Observación, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en caso que indica y modifica D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales (3248-06) (se aprueba la observación).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (2439-20) (queda para segunda discusión).....

Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que introduce diversas enmiendas a la Carta Fundamental (2526-07 y 2534-07) (queda pendiente su discusión particular).....

**VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Observación, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que permite efectuar anticipos del Fondos Común Municipal en caso que indica y modifica D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales (3248-06).....

- 2.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que establece sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario" (3098-06).....
- 3.- Certificado de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura sobre el proyecto que suspende aplicación de mecanismo de reemplazo de inscripciones en Registro Pesquero Artesanal por período que indica (3427-03).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
 --Arancibia Reyes, Jorge  
 --Ávila Contreras, Nelson  
 --Boeninger Kausel, Edgardo  
 --Bombal Otaegui, Carlos  
 --Cantero Ojeda, Carlos  
 --Cariola Barroilhet, Marco  
 --Coloma Correa, Juan Antonio  
 --Cordero Rusque, Fernando  
 --Espina Otero, Alberto  
 --Fernández Fernández, Sergio  
 --Flores Labra, Fernando  
 --Foxley Rioseco, Alejandro  
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
 --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
 --García Ruminot, José  
 --Gazmuri Mujica, Jaime  
 --Horvath Kiss, Antonio  
 --Larraín Fernández, Hernán  
 --Lavandero Illanes, Jorge  
 --Martínez Busch, Jorge  
 --Moreno Rojas, Rafael  
 --Muñoz Barra, Roberto  
 --Naranjo Ortiz, Jaime  
 --Novoa Vásquez, Jovino  
 --Núñez Muñoz, Ricardo  
 --Ominami Pascual, Carlos  
 --Orpis Bouchón, Jaime  
 --Páez Verdugo, Sergio  
 --Parra Muñoz, Augusto  
 --Pizarro Soto, Jorge  
 --Prokurica Prokurica, Baldo  
 --Ríos Santander, Mario  
 --Romero Pizarro, Sergio  
 --Ruiz De Giorgio, José  
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
 --Sabag Castillo, Hosain  
 --Silva Cimma, Enrique  
 --Stange Oelckers, Rodolfo  
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel  
 --Vega Hidalgo, Ramón  
 --Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
 --Zaldívar Larraín, Adolfo  
 --Zaldívar Larraín, Andrés  
 --Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior y de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales, y el señor Subsecretario de Pesca.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:27, en presencia de 22 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha aprobado la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.248-06). **(Véase en los Anexos, documento 1)**

**--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y a la de Hacienda, en su caso.**

### Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario”, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3.098-06). **(Véase en los Anexos, documento 2)**

Certificado de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que suspende la aplicación del mecanismo de reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal por el período que indica (Boletín N° 3.427-03). **(Véase en los Anexos, documento 3)**

**--Quedan para tabla.**

El señor GARCÍA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, la observación del Presidente de la República al proyecto de ley que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica, ya aprobada por la Cámara de Diputados y de la cual se acaba de dar cuenta, tiene urgencia calificada de "discusión inmediata". Sin embargo, es sumamente sencilla, por cuanto sólo tiene por objeto reemplazar "2003" por "2004", en atención a que ya no queda tiempo para efectuar este año los anticipos de que se trata, por lo que quedarían para el siguiente.

Pienso que podríamos discutir la observación sobre tabla y, si hubiere acuerdo unánime, sin necesidad de enviarla a Comisiones.

Como sólo se trata de modificar un año por otro y no se altera la cantidad, estimo que tampoco sería necesario contar con la opinión de la Comisión de Hacienda. De este modo, daríamos tranquilidad en cuanto a que el proyecto quedaría aprobado y, por tanto, en condiciones de promulgarse como ley.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, opino en el mismo sentido que el Senador señor García. La iniciativa fue aprobada por el Senado y por la Cámara de

Diputados. Aquí incluso no se presentó ninguna indicación. Y lo único que se está pidiendo ahora es cambiar "2003" por "2004", por razones obvias.

Por tal motivo, sería conveniente incluir el asunto en Fácil Despacho o tratarlo sobre tabla, porque solamente se trata de decir "sí" o "no" a un cambio de año, para lo cual estoy segura de que existe unanimidad.

El señor MORENO.- Estoy de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo proceder en esos términos. Es posible eximirlo del trámite de la Comisión de Gobierno, pero no del de la de Hacienda, por abordar un tema de administración financiera. El único informe que no puede omitirse es este último.

No obstante, los Senadores integrantes de este organismo podrían reunirse durante el transcurso de la sesión y rendir un informe verbal antes de su término. De este modo, podríamos despachar el proyecto sin saltarnos el Reglamento.

Si no hubiere objeción, se procedería en esa forma.

Acordado.

Terminada la Cuenta.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deseo saludar a la delegación de Diputados de la República Dominicana, que se encuentra en tribunas, cuyos integrantes están en nuestro país para realizar un curso en el marco del programa de cooperación entre el Senado de Chile y el Parlamento de esa nación.

--(Aplausos en la Sala).

#### IV. FÁCIL DESPACHO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a constituir la Sala en sesión secreta para tratar los dos primeros asuntos de la tabla de Fácil Despacho.

#### SESIÓN SECRETA

--Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16:33, y adoptó resolución sobre las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de los señores Basilio Ingleberto Becerra Echeverría y Claudio Danilo Araya Fuentes.

--Se reanudó la sesión pública a las 16:47.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión pública.

El señor PROKURICA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, pido a la Mesa que recabe el asentimiento del Senado para que la Comisión de Minería sesione simultáneamente con la Sala a partir de las 17, a fin de despachar el proyecto sobre Ley Eléctrica.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-¿Habría acuerdo?

--Se accede a lo solicitado.

**GARANTÍAS PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE  
COMPRAVENTA DE INMUEBLES**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo relativo al contrato de promesa de compraventa de inmuebles y criminaliza conducta constitutiva de estafa en el artículo 470 del Código Penal, con segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, y con urgencia calificada de “simple”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2694-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 3ª, en 10 de junio de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, sesión 30ª, en 2 de septiembre de 2003.**

**Vivienda, sesión 30ª, en 2 de septiembre de 2003.**

**Vivienda (segundo), sesión 14ª, en 2 de diciembre de 2003.**

**Discusión:**

**Sesiones 35ª, en 16 de septiembre de 2003 (queda para segunda discusión); 1ª, en 7 de octubre de 2003 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general en la sesión de 7 de octubre de este año.

En su informe, la Comisión de Vivienda y Urbanismo deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los dos artículos de la iniciativa fueron

objeto de indicaciones y de modificaciones, y de que se aprobaron las indicaciones números 1 y 2.

Las enmiendas efectuadas por la Comisión al proyecto despachado en general se consignan en el informe pertinente, todas las cuales fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros (Senadores señores Arancibia, Cordero, Gazmuri, Prokurica y Sabag).

Las modificaciones consisten en suprimir el artículo 2º de la iniciativa, referido al artículo 470 del Código Penal, con lo que el proyecto pasa a ser de artículo único, tendiente a agregar un artículo 138 bis a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Esta última norma dispone que los agentes inmobiliarios y las personas naturales o jurídicas que construyan o encarguen construir bienes raíces y que celebren contratos de promesa de compraventa deberán cumplir con el otorgamiento de una escritura pública. Por su parte, los notarios no autorizarán el instrumento si no se ha constituido la garantía a favor del promitente comprador. Además, se preceptúa que en caso de no otorgarse la escritura se presumirá que las estipulaciones de la promesa son las que señale el promitente comprador.

Cabe señalar que la Comisión aprobó por unanimidad las modificaciones, las que deben ser votadas por la Sala sin debate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, antes del inicio de la discusión particular, solicite debatir lo propuesto por el órgano técnico.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en tres columnas, en las cuales se consignan el proyecto aprobado en general, las

modificaciones efectuadas en el segundo informe y el texto final que se propone a la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión particular, tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, la iniciativa tuvo su origen en una moción de los Diputados señores Juan Bustos y Patricio Hales, y del entonces Diputado señor Sergio Elgueta. Con ella, sus autores atendían a los daños que a menudo sufren los promitentes compradores de las llamadas “obras en verde” cuando, habiendo adelantado parte del precio, la empresa constructora no entrega el inmueble a tiempo, construye una obra con condiciones diferentes a las pactadas o, simplemente, quiebra, perdiéndose de este modo la posibilidad de recuperar el dinero pagado.

Sobre esa base, se estableció al promitente vendedor la obligación de tomar una póliza u otra garantía similar en favor del promitente comprador, para el evento de que no se cumpla dentro del plazo acordado el contrato prometido o de que la obra no reúna las especificaciones técnicas convenidas. Adicionalmente, se modificó el artículo 470 del Código Penal, con el objeto de tipificar y sancionar como estafa la omisión de la caución mencionada.

En el segundo trámite constitucional, el proyecto fue informado en nuestra Corporación por las Comisiones de Vivienda y Urbanismo y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Una vez aprobado en general, se abrió el correspondiente plazo para presentar indicaciones. Revisadas éstas por la Comisión de Vivienda y Urbanismo,

se adoptaron acuerdos con los que coincidió el Ministro señor Ravinet. En virtud de ello, la iniciativa experimentó algunas modificaciones.

En consecuencia, el proyecto que se somete a consideración de la Sala en este segundo informe tiene los siguientes objetivos centrales:

Primero, establecer que los contratos de promesa de compraventa de bienes raíces deberán otorgarse mediante escritura pública.

Segundo, mantener la obligación del promitente vendedor de caucionarlos mediante póliza u otra garantía similar a favor del promitente comprador.

Tercero, prescribir que tal garantía se incorporará al contrato de promesa, en favor del promitente comprador, y en un valor igual a la parte del precio del bien raíz entregado por éste, para el evento de que el contrato no se cumpla o de que las obras realizadas no se ciñan a las especificaciones convenidas.

Cuarto, impedir que los notarios públicos autoricen las correspondientes escrituras públicas de promesa de compraventa si no se ha constituido la garantía a favor del promitente comprador.

Y, finalmente, disponer que, en caso de no otorgarse la escritura pública, se presumirá que las estipulaciones de la promesa son las que señale el promitente comprador.

Como se podrá apreciar, las modificaciones introducidas por la Comisión consisten, fundamentalmente, en incorporar la exigencia de una escritura de carácter público para este tipo de contratos, estableciéndose que, de no tener el instrumento ese carácter, valdrán las estipulaciones que el promitente comprador señale.

Por otra parte, la Comisión estimó innecesario incorporar una modificación al Código Penal, teniendo en consideración que dicho ordenamiento es igualmente aplicable en estos casos y que si se pretende reforzar la posición del promitente comprador en riesgo de perder el dinero adelantado las modificaciones recién mencionadas resultan más útiles y efectivas.

Sobre el particular, se hizo notar que el establecimiento de una figura penal específica, como propuso la Cámara de Diputados, no representa un avance sustantivo, pues en estos casos, desde el punto de vista jurídico, lo que existe es un negocio civil, que, por lo tanto, debe sancionarse con medidas de igual naturaleza. Se tuvo en cuenta que en estas situaciones lo que verdaderamente interesa al promitente comprador es no perder su dinero, de modo que le es secundario que la parte vendedora que haya incurrido en el incumplimiento sea castigada con privación de libertad.

En consecuencia, la Comisión aprobó, por la unanimidad de sus miembros, las modificaciones ya señaladas.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, daremos por aprobado el proyecto.

El señor MORENO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor MORENO.- Señor Presidente, deseo dejar constancia en la Versión Taquigráfica de que, aunque comparto el criterio del proyecto, me inhabilito para votar, debido a que un familiar cercano podría estar afectado por la situación a que se ha hecho referencia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la iniciativa, sin perjuicio de consignarse la inhabilitación declarada por el Senador señor Moreno, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento.

**--Se aprueba en particular el proyecto, y queda despachado en este trámite.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RAVINET (Ministro de Vivienda y Urbanismo).- Señor Presidente, por su intermedio agradezco al Senado la aprobación del proyecto de ley, que tuvo su origen en una moción parlamentaria acogida por el Ejecutivo, ya que tiene enorme importancia para dar garantía a quienes usan la promesa de compraventa para adquirir sus viviendas, especialmente en el ámbito social.

Asimismo, debo agradecer a la Comisión de Vivienda y Urbanismo, muy especialmente a su Presidente y a los señores Senadores que la integran, por el rápido despacho de la iniciativa, como también a los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

#### **SUSPENSIÓN DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIONES EN**

#### **REGISTRO PESQUERO ARTESANAL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que suspende la aplicación del mecanismo de reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal por el período que indica, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3427-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 15ª, en 3 de diciembre de 2003.**

**Informe de Comisión:**

**Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura (verbal), sesión 16ª, en 3 de diciembre de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objeto principal de la iniciativa es suspender la aplicación del artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece el mecanismo de reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, por un período de 18 meses, así como la tramitación de las solicitudes de reemplazo ya presentadas.

La Comisión aprobó el proyecto en general y en particular por la unanimidad de sus miembros, Honorables señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Ríos y Ruiz, en los mismos términos en que fue presentado en el mensaje.

Su texto es el siguiente:

“Artículo único.- Suspéndese la vigencia del artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la institución del reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, por el período de 18 meses. Suspéndese, asimismo, la tramitación de las solicitudes de reemplazo presentadas entre la fecha de publicación de la ley N° 19.849 y la de esta ley.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará en general y en particular el proyecto.

**--Se aprueba.**

**REGULARIZACIÓN DE REGISTRO PESQUERO ARTESANAL PARA  
PESQUERÍA DE MERLUZA AUSTRAL EN REGIONES DÉCIMA Y UNDÉCIMA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regulariza el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería de la merluza del sur, en las Regiones Décima y Undécima, con segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3309-21) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 35ª, en 16 de septiembre de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, sesión 7ª, en 4 de noviembre de 2003.**

**Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura (segundo), sesión 15ª, en 3 de diciembre de 2003**

**Discusión:**

**Sesión 8ª, en 5 de noviembre de 2003 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general en la sesión del 5 de noviembre del año en curso.

La Comisión deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que el artículo 4º no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que debe darse por aprobado.

**--Se aprueba reglamentariamente.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las modificaciones efectuadas por la Comisión al proyecto aprobado en general fueron acordadas, todas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Arancibia, Boeninger, Horvath y Ruiz. En consecuencia, deben ser votadas sin debate, de conformidad con nuestro Reglamento.

Los señores Senadores tienen a la vista un boletín comparado dividido en tres columnas, las cuales consignan el texto aprobado en general, las modificaciones efectuadas en el segundo informe y el articulado final que se propone aprobar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito la anuencia de la Sala para que asista a la sesión el señor Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**--Se accede.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará en particular el proyecto.

**--Se aprueba.**

**CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA DELINCUENCIA  
ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3246-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite, sesión 32ª, en 9 de septiembre de 2003.**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones Exteriores, sesión 15ª, en 3 de diciembre de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal de la Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

La Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Cariola, Martínez y Núñez, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que el órgano técnico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, propone al señor Presidente que el proyecto sea discutido en general y en particular a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general y en particular el proyecto de acuerdo.

**--Se aprueba.**

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **BENEFICIOS PARA CONDENADOS O PROCESADOS POR VIOLENCIA**

#### **CON MÓVILES POLÍTICOS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Flores, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y urgencia calificada de “suma”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3134-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley: (moción de los señores Flores, Valdés, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo)**

**En primer trámite, sesión 13ª, en 19 de noviembre de 2002.**

**Informe de Comisión:**

**Derechos Humanos, sesión 14ª, en 16 de julio de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión deja constancia de haber discutido sólo en general el proyecto, cuyos objetivos principales son:

Primero, fijar, como única pena, la de diez años de presidio por la totalidad de los delitos cometidos por quienes hayan sido condenados o se encuentren actualmente procesados por el delito de asociación ilícita terrorista, contemplado en el artículo 2º, número 5, de la Ley que determina Conductas Terroristas, o por las conductas descritas en el artículo 8º de la Ley sobre Control de Armas, y que también hayan sido condenados o procesados por delitos sancionados en el Código Penal, en el Código de Justicia Militar o en otras disposiciones de las leyes antes citadas, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998.

Segundo, conceder indulto general, respecto del saldo de las penas de privación de libertad, a quienes hayan sido condenados y excedan el lapso de diez años de presidio.

Y, tercero, posibilitar la obtención de la libertad condicional a aquellas personas actualmente privadas de libertad y que ya hayan cumplido dicho período de presidio.

El proyecto fue aprobado en general por cuatro votos a favor, de los Honorables señores Naranjo, Silva, Valdés y Zurita, y una abstención, del Honorable señor Bombal.

Cabe señalar que el inciso primero del artículo 1º tiene el carácter de norma de quórum calificado, por lo que requiere el voto conforme de 25 señores Senadores, pero, en lo que respecta al indulto general, debe cumplirse con el quórum establecido en el artículo 60, número 16), de la Constitución Política de la República, esto es, los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio, cifra que en esta sesión corresponde a 32.

Por su parte, el inciso primero del artículo 2º tiene el rango de norma orgánica constitucional y, en consecuencia, requiere para su aprobación del voto favorable de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se me ha planteado que este proyecto debe ser informado también por la Comisión Hacienda, puesto que una indicación del Ejecutivo contempla una reparación económica y, por ende, implica un costo. Por tal razón, propongo a la Sala enviarlo a dicha Comisión, a fin de tratarlo en general en la sesión del próximo martes.

Si le parece a la Sala, se procederá en esos términos.

**--Así se acuerda.**

-----

El señor GARCÍA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARCÍA.- Antes de continuar con el despacho de la tabla, deseo recordar que al inicio de la sesión se dio cuenta de una observación de Su Excelencia el Presidente

de la República aprobada por la Cámara de Diputados y calificada de “discusión inmediata”, asunto que puede ser tratado ahora.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, así se hará.

Acordado.

**ANTICIPOS DESDE FONDO COMÚN MUNICIPAL PARA PAGO DE  
DEUDAS POR PERFECCIONAMIENTO DOCENTE. VETO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme a lo convenido, corresponde ocuparse en la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3248-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 15ª, en 29 de julio de 2003.**

**Observaciones en segundo trámite, sesión 16ª, en 3 de diciembre de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Gobierno, sesión 26ª, en 13 de agosto de 2003.**

**Hacienda, sesión 12ª, en 18 de noviembre de 2003.**

**Hacienda (observaciones), verbal, sesión 16ª, en 3 de diciembre de 2003.**

**Discusión:**

**Sesiones 28ª, en 26 de agosto de 2003 (se aprueba en general); 13ª, en 19 de noviembre de 2003 (se aprueba en particular).**

El señor GARCÍA.- El veto dispone que los anticipos del Fondo Común Municipal, en lugar de que se hagan el año 2003 –eso ya no es posible, porque hay que firmar convenios con las respectivas municipalidades-, se efectúen el 2004. Por lo tanto, se trata, simplemente, de cambiar “2003” por “2004”.

La Comisión de Hacienda se reunió y aprobó por unanimidad esta observación.

Cabe recordar que la Sala resolvió que la iniciativa no cumpliera trámite en la Comisión de Gobierno, puesto que la señora Presidenta de ésta también le había manifestado su pleno apoyo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, la Sala acordó enviar la iniciativa a la Comisión de Hacienda. Como se ha cumplido dicho trámite, así como las normas reglamentarias pertinentes, propongo al Senado pronunciarse sobre el proyecto de ley que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal, con el objeto de cambiar el período presupuestario 2003 por 2004.

**--Se aprueba la observación.**

#### **NUEVA NORMATIVA SOBRE PENALIZACIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de

estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con informe de la Comisión de Constitución y con urgencia calificada de "simple".

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2429-20) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 28ª, en 5 de marzo de 2002.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 14ª, en 2 de diciembre de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa en discusión se encuentra informada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la que en sesión de 15 de abril del presente año fue autorizada para analizarla en general y en particular en el primer informe.

Sus objetivos principales son:

1.- Sancionar el microtráfico de drogas en forma independiente, para evitar que quienes trafican con pequeñas cantidades no reciban sanción o sólo sean sancionados como consumidores, como ocurre en la práctica, en vez de ser castigados con las penas aplicables a los traficantes.

2.- Uniformar la normativa aplicable al consumo de drogas por el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que actualmente está considerando en distintas disposiciones crear un control obligatorio.

3.- Perfeccionar las disposiciones sobre los mecanismos de investigación consistentes en agentes encubiertos e informantes, agregando la nueva

figura del agente revelador, funcionario policial que simula ser comprador de drogas.

4.- Aumentar los mecanismos de protección a testigos, peritos, agentes encubiertos, reveladores, informantes y cooperador eficaz.

5.- Regular en forma más detallada el destino que puede darse a los bienes incautados y a los decomisados.

6.- Facilitar la cooperación y asistencia internacional que le corresponde desarrollar al Ministerio Público, respecto de investigaciones de delitos materia de esta ley.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó el proyecto en general por la unanimidad de sus integrantes, Honorables señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.

En cuanto a la discusión en particular, la Comisión efectuó diversas modificaciones al proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, las que constan en el informe y fueron todas acordadas por unanimidad.

El texto que propone aprobar la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento se consigna en el informe.

Cabe señalar que los artículos 26, 27, y 53 y el artículo 3° transitorio tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, requiriendo para su aprobación del voto conforme de 27 señores Senadores. Por su parte, el artículo 31 debe ser aprobado con quórum calificado, esto es, con el voto conforme de 25 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la relación.

En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, por tratarse de una iniciativa de gran complejidad, que acaba de ser incluida en tabla, solicito formalmente segunda discusión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la primera discusión, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

**--El proyecto queda para segunda discusión.**

## **REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VI A, VII, IX, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde proseguir la discusión particular del proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional e iniciado en mociones de los Honorables señores Chadwick, Larraín y Romero, y del ex Senador señor Díez, y de los Honorable señores Silva y Viera-Gallo, y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, que introduce diversas reformas a la Carta Fundamental, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Los antecedentes sobre los proyectos (2526-07 y 2534-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyectos de reforma constitucional: (mociones de los señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero y de los señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo).**

**En primer trámite, sesión 7ª, en 4 de julio de 2000.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, sesión 12ª, en 6 de noviembre de 2001.**

**Constitución (complementario), sesión 22ª, en 9 de enero de 2002.**

**Constitución (segundo), sesión 36ª, en 26 de marzo de 2003.**

**Constitución (complementario de segundo), sesión 12ª, en 18 de noviembre de 2003.**

**Discusión:**

**Sesiones 16ª, en 14 de noviembre y 18ª, en 18 de diciembre de 2001 (queda pendiente su discusión); 19ª, en 19 de diciembre de 2001 (vuelve a Comisión para informe complementario); 23ª, en 15 de enero de 2002 (se aprueba en general); 42ª, 44ª, en 29 y 30 de abril, respectivamente; 4ª, 5ª, en 11 y 17 de junio de 2003, respectivamente; 7ª, 11ª y 14ª, en 1º, 9 y 16 de julio, respectivamente; 31ª, en 3 de septiembre; 3ª, en 14 de octubre; 9ª, en 11 de noviembre; 14ª, en 2 de diciembre de 2003 (queda pendiente su discusión particular).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En primer lugar, debemos pronunciarnos sobre el N° 15 del artículo 37, disposición aprobada sin indicaciones en el primer informe, y cuya votación sólo requiere ser ratificada.

El señor Secretario le dará lectura.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión propone mantener el texto del N° 15 del artículo 37, que pasa a ser N° 18, aprobado en el primer informe, y que dice:

"Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 37:

"Sin perjuicio de lo anterior, los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado

convoquen para informarse sobre asuntos que, correspondiendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, acuerden tratar."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la proposición.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se daría por aprobada.

El señor RÍOS.- Habría que autorizar a la Secretaría para mejorar la redacción de la norma, sin cambiar el sentido de lo aprobado, porque está repetido el término "corresponder".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se facultaría a la Secretaría en tal sentido.

**--Se aprueba, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que votaron a favor 30 señores Senadores.**

El señor MARTÍNEZ.- Quiero hacer una consulta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de la palabra, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el Honorable señor Chadwick, quien es el Presidente de la Comisión de Constitución e informante de la iniciativa, no se encuentra en la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero lo están los Honorables señores Espina, Moreno, Viera-Gallo y Silva, integrantes de ella.

El señor MARTÍNEZ.- Entonces, estamos bien.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En seguida, corresponde pronunciarse sobre la enmienda al N° 19 del artículo 49.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En este caso, la Comisión propone mantener las enmiendas efectuadas en el primer informe al N° 19, que pasa a ser 23. El artículo 49 se refiere a las atribuciones exclusivas del Senado y, como lo ha expresado el señor Presidente, no ha sido objeto de modificaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la proposición.

Si le parece a la Sala, se daría por aprobada con la misma votación anterior.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor RÍOS.- Entiendo que nos estamos refiriendo al número 3) del artículo 49, que figura en la página 31 del texto comparado. ¿Es así?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, porque ya se aprobó una enmienda que traspasó al Tribunal Constitucional las contiendas de competencia que estaban radicadas en el Senado. Por lo tanto, la proposición es consecuente con la reforma que ya aprobamos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero fundamentar mi voto en contra de lo propuesto por la Comisión.

Debemos recordar que, a lo largo de toda la historia institucional de nuestro país, el Senado ha tenido una responsabilidad muy trascendente en esta materia. Y lo ha hecho bien.

Por efectos de la aplicación o interpretación de determinadas normas legales se producen usualmente entre los Tribunales de Justicia y la Contraloría General de la República situaciones como las consignadas en la norma, y ha sido el Senado el que finalmente ha resuelto estas contiendas de competencia.

Como les consta a los Honorables colegas que llevan aquí algunos años, hemos estado participando en estas resoluciones –recuerdo tres o cuatro de ellas-, y el resultado ha sido siempre muy efectivo.

La competencia en la interpretación de una norma, que generalmente motiva la actuación de la Contraloría General de la República, no puede quedar en mejores manos que en las del Senado, que adoptó resolución sobre una disposición sometida a debate en un momento determinado. Por eso estimo que restar a esta Corporación tal responsabilidad resulta grave, delicado, quiebra en este aspecto la institucionalidad en nuestro país y margina la opinión de quienes legislaron al respecto.

Recuerdo en este sentido que, siendo Vicepresidente del Senado, conversando y trabajando con el actual Presidente de esta Corporación, nos reunimos un par de ocasiones con el señor Contralor General de la República, a raíz de que muchísimas normas y acciones impartidas por el organismo a su cargo no se ajustaban a la historia de la ley. Tal vez a causa de un error nuestro. La historia de la ley no está constituida sólo por lo escrito -a veces no leemos en su totalidad los correspondientes informes- y era conveniente conversar con los señores Senadores que habían participado en la estructuración de una norma legislativa determinada, cosa que el Contralor señor Aylwin puso en práctica. Y lo hizo con tal prudencia y efectividad que prácticamente todas sus disposiciones llegaron a aprobarse sin que se produjera discusión alguna, y se cumplieron a la perfección, ya que interpretaban fielmente los debate previos.

Por tal motivo, señor Presidente, anuncio que votaré en contra del término de las responsabilidades del Senado en materia de resolución de conflictos de competencia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, esta materia fue analizada en el primer informe de la Comisión de Constitución y, al ser revisada en el segundo, se ratificó el criterio anterior.

¿Cuál es el problema de fondo?

Al examinar las funciones y atribuciones del Senado desde el punto de vista de su lógica, la que dice relación al conocimiento de las controversias de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia parece tener una naturaleza más jurisdiccional que típicamente legislativa o normativa; o, dentro de ese ámbito, más concejil o de jurado en conciencia que tiene el Senado, como atribución propia y exclusiva de su competencia.

De hecho, cuando se han producido estas discrepancias, principalmente las suscitadas entre la Contraloría y los tribunales de justicia, a raíz de los recursos de protección presentados en contra de la toma de razón por parte del organismo contralor –los que fueron tramitados en la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema-, todos los casos fueron zanjados como correspondía de acuerdo con el criterio mayoritario de la Sala, y la verdad es que aquí tuvimos un verdadero proceso judicial. Los alegatos, tanto por parte de los tribunales de justicia como por la Contraloría General de la República, fueron del más alto nivel; pero

prácticamente transformaban a esta Corporación en tribunal. Y con la agravante, en lo que toca al Senado, de que éste no lo era en materias de conciencia, como ocurre en el juicio político. ¡No! Era un tribunal de Derecho, porque la necesidad de precisar quién tenía la razón se basaba en un fundamento eminentemente jurídico; y, por lo tanto, de un alto nivel de especialización, en circunstancias de que la naturaleza del Senado, en su composición, no supone necesariamente que éste, como cuerpo, sea un tribunal especializado en este tipo de contiendas.

Por esa razón, si bien la Comisión de Constitución podría hacerlo merced a la versación que pudieran tener sus miembros, en general no constituye una materia que debiera resolver el Senado.

Por otra parte, al estudiar lo concerniente al Tribunal Constitucional, se pensó en revisar su competencia y analizar el ámbito de funcionamiento de sus atribuciones. Asimismo, se examinó todo lo referente a recursos constitucionales, y se consideró que por lo menos sería conveniente que no sólo se viera la constitucionalidad previa a la vigencia de la ley, sino también el control de constitucionalidad posterior, que hoy lleva la Corte Suprema a través del recurso de inaplicabilidad. Así se estableció, y en esa forma el punto fue zanjado por nuestras Comisiones, en un proceso que estimo sumamente valioso.

Se consideró también la posibilidad de que el Tribunal Constitucional resolviera las contiendas de competencia. Ello, porque se daba aquí la circunstancia de que, como tal, no es parte de los tribunales de justicia; pero posee la competencia jurídica en dicho ámbito para resolver dichas contiendas.

Después de esta revisión y ampliación de las funciones del Tribunal Constitucional, en virtud de las cuales estamos cambiando su composición,

entregándole más atribuciones, mayor competencia y constituyéndolo en un organismo de primer nivel en su ámbito, creo que se justifica el planteamiento de suprimir en el Senado esta atribución y traspasarla al Tribunal Constitucional. Tendremos ahí el ámbito propio donde podrán resolverse las contiendas de competencia que puedan suscitarse, las que, como he dicho, tienen una naturaleza jurisdiccional, y requieren para su adecuada solución un tribunal versado, competente, letrado, incluso especializado en la materia.

Pienso que además constituiría un buen testimonio de que el Senado posee la capacidad necesaria para reducir sus atribuciones, si estima en determinados casos que alguien puede desempeñarlas de mejor modo. Demostraría así que el afán de contar con mayores facultades no es algo que promueva el interés del Senado, sino que realmente se persigue que aquellas atribuciones se ejerzan de la mejor forma posible por la institución más adecuada.

Ésa ha sido, me parece, la opinión que ha primado en las Comisiones que estudiaron la materia, y por eso opinamos que se trata de una modificación de mucho interés para el futuro si es que se presentan estas contiendas, y tiende a que se constituya un órgano más adecuado para resolver el tipo de conflictos en cuestión.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, la modificación que estamos analizando, como lo ha dicho el Honorable señor Larraín, es muy clara en lo que se refiere a las

contendidas de competencia que deben ser resueltas por el Tribunal Constitucional, y corresponde a la letra a).

En cuanto a la b), me parece bastante clara porque solamente reserva al Senado la restitución o rehabilitación de la ciudadanía cuando hay condenas por actos de terrorismo.

Lo que merecería una discusión un poco más a fondo es el párrafo correspondiente a la letra c), ya que, según él, el Tribunal Constitucional eventualmente podría destituir al Presidente de la República o al Presidente electo cuando hubiere participado en los hechos causantes de la declaración de inconstitucionalidad de un partido político. Esa declaración del Tribunal Constitucional tendría que ser ratificada por la mayoría absoluta del Senado.

El número 15.º del artículo 19 de la Constitución Política dice lo siguiente: “Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional...”. Luego se enumeran otras causales bastante más objetivas, relativas a organizaciones que “procuren el establecimiento de un sistema totalitario..., que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella...”. Eso es más objetivo. Menos lo es lo descrito como “formas de organización cuyos objetivos sean contrarios al régimen democrático y constitucional...”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos discutiendo la reforma constitucional,...

El señor VIERA-GALLO.- Sí, claro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ...pero en lo que respecta a la facultad del Senado.

El señor VIERA-GALLO.- Obvio. Es que Su Señoría no me ha oído...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, lo oí, pero no podía relacionar...

El señor VIERA-GALLO.- Ocurre lo siguiente. En la página 32 del boletín comparado, la letra c) -el número 23 tiene tres letras- cambia la referencia numérica. El número 8) dice que es atribución del Senado “Aprobar, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la declaración del Tribunal Constitucional a que se refiere el N° 8°” -que ahora se sustituye por el N° 9°-“del artículo 82”. Y, en la página 53 del boletín comparado, se hace referencia a la declaración por la cual el Presidente de la República en ejercicio o el Presidente electo cesa en su cargo si el partido al que pertenece hubiere incurrido en una causal de inconstitucionalidad. O sea, por poner un ejemplo, si mañana se eligiera como Primer Mandatario a un militante del Partido Comunista, eventualmente podría recurrirse al Tribunal Constitucional para declarar ilegal a esa colectividad política por sostener objetivos no democráticos y, así, hacer cesar en el cargo al Presidente de la República en ejercicio o al Presidente electo, lo cual debería ratificarse por la mayoría de los Senadores en ejercicio.

Traigo a colación este tema, porque planteé en la Comisión que debía haberse derogado todo este mecanismo, criterio que no fue aceptado. Sólo lo dejo consignado para la historia fidedigna de la reforma que nos ocupa, porque la letra c) únicamente cambia una referencia numérica: sustituye el N° 8° por el N° 9°. Y, por tanto, el hecho de que se apruebe o no se apruebe no influye.

Sin embargo, quiero dejar establecido que esta institución es inconveniente, porque se puede prestar para destituir al Presidente de la República no por la vía de la acusación constitucional, que es la normal, sino por el hecho de tener mayoría en el Tribunal y en el Senado, sin contar con la de la Cámara.

Hago presente lo anterior -reitero- sólo para la historia de esta normativa.

Por lo demás, estoy por aprobar las tres letras.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, deseo formular una observación respecto de la enmienda en análisis. Ante todo, no veo motivo para privar al Senado de una facultad que ha ejercitado con plena independencia y autonomía varias veces, incluso en los últimos años. Y aquí simplemente se traspasa a otro tribunal. No me parece que nuestra Corporación haya actuado inadecuadamente al hacer uso de ella.

Sin embargo, hay otra razón que me mueve a no concordar con esta enmienda. Ocurre que los conflictos de competencia entre las autoridades políticas o administrativas y las judiciales -por ejemplo, entre la Contraloría y la Corte Suprema- serán resueltos por el Tribunal Constitucional, que está compuesto por tres miembros de esa Corte. Estos últimos, si bien temporalmente no ejercen sus cargos de Ministro, siguen siendo integrantes del Máximo Tribunal, y una vez concluido el plazo por el cual fueron nominados en el Tribunal Constitucional -que es de tres años- vuelven a él.

Por lo tanto, no me parece justo o claro que ése sea el mejor tribunal para resolver estos asuntos, atendidas las circunstancias de que tres de sus nueve miembros, de acuerdo con la nueva modificación, van a ser, eventualmente, parte en el conflicto.

Por eso, me inclino por mantener esta facultad en poder del Senado. Además, como dije al comienzo, no veo razón para privarlo de ella, toda vez que la ha ejercitado en buena forma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, con todo respeto, creo que hay una confusión en este debate.

Estoy absolutamente de acuerdo con las palabras del Honorable señor Larraín, que reflejaron claramente la discusión de este tema en la Comisión de Constitución. Allí se estimó que, a pesar de que esta materia fue tratada en varias oportunidades en el Senado al resolver contiendas de competencia, era razonable derogar el número 3), que se refiere explícitamente a la facultad del Senado de conocer de tales controversias, la que ahora se estaría entregando al Tribunal Constitucional.

En cuanto al planteamiento del Honorable señor Fernández, me permito recordar que ya definimos esta materia, porque aprobamos la competencia del Tribunal Constitucional en este ámbito. Por lo tanto, lo que se está haciendo aquí es, simplemente, una coordinación de normas.

Lo que establece la letra a): “Derógase el número 3)”, ya está despejado. Y si lo está, no tiene objeto reabrir debate sobre el particular.

En consecuencia, señor Presidente, creo que la discusión debe concretarse a optar por la aprobación o por el rechazo. Pero sería muy difícil no dar por aprobada la modificación, porque ya lo está.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, deseo hacer una pregunta práctica que la Secretaría del Senado podría responder. ¿Qué ocurre si se rechaza esta proposición? En este caso, en este primer trámite del proyecto de reforma constitucional habría dos textos que señalarían que dos instituciones distintas se hacen cargo de las conflictos de competencia.

Por lo tanto, antes de votar habría que saber si la norma está ya aprobada o no.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Secretaría va a informar.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, me refiero a si las atribuciones del Tribunal Constitucional ya fueron acogidas o no.

El señor COLOMA.- No han sido votadas...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está pendiente esta materia, porque se devolvió a la Comisión para que se pronunciara sobre el inciso que establece que después de tres fallos uniformes el Tribunal declarará la inconstitucionalidad. Postergamos la definición en el entendido de que con ese informe íbamos a aprobar la totalidad del artículo....

El señor COLOMA.- Quedamos en que lo íbamos a votar, señor Presidente, lo que es distinto...

El señor MORENO.- El informe ya fue emitido y está a disposición de los señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí. Pero no ha sido discutido. No lo hemos votado.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, entonces es la oportunidad para volver sobre el tema -estamos esperando el informe de la Comisión- acerca de quién va a resolver las controversias de competencia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos discutiendo el número 3). Todavía no hemos llegado a la parte a que se refiere el Honorable señor Viera-Gallo.

Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, profundizando lo planteado por el señor Ministro del Interior -que me parece relevante-, deseo señalar que la enmienda relativa al Tribunal Constitucional, hasta donde yo recuerdo, no está aprobada. Por tanto, el argumento del Senador señor Silva, que es correcto desde el punto de vista de la coherencia en relación con lo manifestado por el Honorable señor Fernández, en la práctica no lo es. O sea, es perfectamente posible acoger lo expuesto por este último, en el sentido de votar en contra, lo cual no genera ningún efecto dañino, pues no ha sido aprobada la norma que otorga dicha facultad al Tribunal Constitucional.

Señalo lo anterior, a modo de aclaración respecto de la inquietud hecha presente por el Gobierno.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, en las facultades del Tribunal Constitucional sólo quedó pendiente una letra. Todo lo demás ya fue aprobado. Y a dicha letra se refiere el informe complementario de la Comisión.

El señor COLOMA.- No fue así.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Secretaría me informa que cuando se aplazó la definición de esta materia no se requirió la votación para ratificar la que ya se hizo en el primer informe. O sea, falta un pronunciamiento, porque, tratándose de

una reforma constitucional, no se pueden dar por aprobados los artículos del primer informe sin someterlos nuevamente a votación en el segundo informe.

Por lo tanto, se halla pendiente la votación ratificatoria de todo lo relacionado con el Tribunal Constitucional, incluido el informe específico que resolvería el tema al cual nos hemos referido, es decir, el de los tres fallos uniformes obligatorios para declarar la inconstitucionalidad de una ley.

El señor GAZMURI.- Por tanto, no se puede votar esta norma, porque condiciona a la otra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Podemos votar primero la letra a) y después las otras.

Tiene la palabra el Senador Alberto Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en forma muy breve deseo ratificar lo señalado por Su Señoría.

En realidad, respecto del artículo 82 de la Constitución, sobre atribuciones del Tribunal Constitucional, se discutió si para declarar, con efectos generales, la inconstitucionalidad de una ley eran necesarios tres fallos uniformes adoptados por simple mayoría o con quórum de dos tercios. Lo cierto es que hubo dos textos distintos. Eso ya fue analizado por la Comisión de Constitución y podemos definirlo en cualquier momento.

Por lo tanto, para ratificar lo señalado por el señor Presidente, corresponde pronunciarse concretamente acerca de la derogación del número 3) del artículo 49 de la Carta, relativo a las contiendas de competencia.

Señor Presidente, esta materia no se vio en el segundo informe, a raíz de que no hubo indicaciones, de que quedó entre las normas aprobadas en el primer informe y de que, entre la evacuación del primer y del segundo informe, cambiaron

los integrantes de la Comisión de Constitución, debido a las elecciones parlamentarias.

He escuchado muy atentamente tanto los argumentos del Senador Larraín como los del Honorable señor Fernández, y debo manifestar que coincido con los de este último. En primer lugar, porque se basan en que, cuando se plantea un conflicto tan especializado en el que intervienen autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia, su resolución no debería corresponder al Senado por su especialidad y por el tipo de debate que se generaría. Pero ocurre que esta Corporación conoce de la más variada gama de materias especializadas: constitucionales, de hacienda, de economía, la Ley de Presupuestos - que debe ser uno de los asuntos más complejos- y otros temas técnicos muy importantes, como la reforma procesal penal, que significa el cambio más completo e íntegro de toda la legislación penal en Chile durante los últimos cien años. Por lo demás, cuenta con Comisiones especializadas. Es evidente que, frente a asuntos de esta naturaleza, se pueden solicitar informes ilustrativos a una Comisión para los efectos de que se presenten en forma breve y clara los argumentos a favor o en contra.

En segundo lugar, si bien el Tribunal Constitucional da plenas garantías, no deja de ser cierto que en una confrontación entre la autoridad política o administrativa y los tribunales superiores de justicia la única garantía de plena independencia es que ninguno de los integrantes de ese Tribunal pertenezca a alguna de esas dos instancias. Y se sabe que el Tribunal Constitucional también lo integrarán miembros del Poder Judicial.

En consecuencia, el Senado debería conservar esta atribución, pues asegura que la solución del conflicto, por compleja que sea, va a estar avalada por un debate adecuado y será emitida por un órgano independiente de los discrepantes.

Por esa razón, estoy en contra de la eliminación de la norma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El único punto en discusión es la derogación del número 3) del artículo 49 de la Constitución, relativo al conocimiento de las contiendas de competencia. En cuanto al resto de las modificaciones al citado artículo, sólo debemos ratificar lo acogido en el primer informe.

Propongo que votemos las letras b) y c) del número 19 del proyecto y, luego, la letra a) que propone derogar el número 3).

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

El señor ESPINA.- Son adecuaciones numéricas.

**--Se aprueban, por 33 votos favorables, las letras b) y c) del número 23 propuesto en el segundo informe.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación la derogación del número 3) del artículo 49.

En votación.

**--(Durante la votación).**

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, ¿qué se vota?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si el Senado mantiene la facultad para resolver las contiendas de competencia o si ésta se traslada al Tribunal Constitucional.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, creo que el Tribunal Constitucional es independiente y versado para resolver las contiendas de competencia que se susciten entre los tribunales superiores de justicia y las autoridades administrativas.

Como recordaba el Honorable señor Larraín, el Senado, en las oportunidades en que le ha correspondido resolver estos asuntos, se ha transformado en un tribunal. Incluso ha escuchado alegatos. Esto ha sucedido cuando este tipo de controversias han enfrentado a la Contraloría y a la Corte Suprema debido a los recursos de protección.

La circunstancia de que el Tribunal Constitucional esté integrado por tres Ministros de la Corte Suprema en ningún caso le haría perder su imparcialidad e independencia para resolver este tipo de materias, pues aquellos miembros no están ligados a la Corte Suprema, de donde provienen, en razón de la temporalidad de su función. Tendrán que volver a la Corte Suprema una vez que venza su período.

Me parece que al Tribunal Constitucional corresponde pronunciarse sobre estas materias. Por lo tanto, voto que no.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, me hace fuerza el argumento de que en la contienda entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia, el Tribunal Constitucional, donde un tercio de sus miembros proviene de estos últimos, no garantiza la mayor independencia.

Se podría argumentar que la Cámara Alta también se encuentra integrada por ex Ministros de la Corte Suprema; pero entiendo que en la Comisión ya hay acuerdo para suprimir los Senadores institucionales y, por tanto, dicha restricción desaparecerá.

Voto que sí.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ¿cuáles son en la práctica las contiendas de competencia que se pueden presentar a tan alto nivel para que sea necesario recurrir al Tribunal Constitucional?

Formulo la pregunta porque las contiendas al nivel que estamos hablando siempre desembocarán en autoridades políticas. Por consiguiente, pienso que el Senado debería mantener la prerrogativa de dirimir las.

El llevar problemas políticos al Tribunal Constitucional implicaría cambiar su esencia, cual es el control de constitucionalidad de las leyes. Nunca se consideró la posibilidad de que resolviera contiendas de competencia, porque éstas finalmente son hechos políticos.

Por esa razón, voto que sí.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se rechaza la letra a) del N° 19, que pasa a ser 23 (31 votos contra 10).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la negativa** los señores Aburto, Coloma, Foxley, Frei (doña Carmen), Moreno, Parra, Silva, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

El señor PARRA.- Señor Presidente, dado el rechazo de esta enmienda, habría que rechazar también el número 11° del artículo 82 propuesto por la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En efecto. Como debe haber coherencia, dicha disposición quedaría rechazada automáticamente.

**--Con la misma votación anterior, se rechaza el número 11° del artículo 82 propuesto por la Comisión en el N° 32, que pasa a ser 40.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el N° 25, que pasa a ser 32, la Comisión acordó por unanimidad mantener las modificaciones aprobadas en el primer informe.

Habría que ratificar esa aprobación.

El señor ESPINA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, concuerdo con Su Señoría. Sin embargo, sería conveniente dar lectura a las enmiendas, para mayor información de la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay inconveniente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El N° 25, que pasa a ser 32, expresa:

“32. Intercálase, en el artículo 61, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente de la República queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.”.

El señor MARTÍNEZ.- Una consulta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, cuando se sistematizan las leyes ¿es necesario verificar su constitucionalidad?

En algunos proyectos despachados por el Congreso se faculta expresamente al Jefe del Estado para sistematizar todos los cuerpos legales relacionados con la materia de que se trata. ¿Cómo podemos asegurarnos de que en esa sistematización se respetará lo establecido en el texto de ellos y de que no se alterarán sus normas?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La disposición que nos ocupa estatuye que sólo podrán introducirse cambios de forma.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, aprobaré la facultad, sin perjuicio del problema de forma que paso a explicar.

El inciso quinto propuesto habla de “su verdadero sentido”. A mi juicio, bastaría que dijera “su sentido y alcance”. Así lo establecen el Código Civil y otras normativas en estos casos.

Es innecesario agregar “verdadero” y podría prestarse para interpretaciones erróneas. A fin de que la Constitución no contenga algo inútil, sugiero eliminar este vocablo.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, procuraré responder la inquietud del Senador señor Martínez.

Entiendo -aunque a lo mejor estoy equivocado- que cuando el Presidente de la República hace uso de esa facultad promulga el texto pertinente

mediante un decreto, el cual debe ser enviado a la Contraloría General de la República para que verifique si las modificaciones introducidas son únicamente de forma.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, deseo aclarar más el punto.

Según el procedimiento actual, al aprobarse una iniciativa relacionada con diferentes leyes se autoriza expresamente al Primer Mandatario para refundirlas en un texto; pero esto cambia ahora.

El inciso quinto, nuevo, que la Comisión intercala en el artículo 61, no consigna en modo alguno que la referida sistematización, coordinación y refundición habrá de efectuarse producto de una ley. Se hará porque así lo dispone la Constitución.

El señor VIERA-GALLO.- ¡Lógico!

El señor MARTÍNEZ.- Eso es lo que deseaba plantear.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Precisamente en eso consiste el cambio. Y para que no se produzca abuso en el ejercicio de esa facultad, el texto pertinente es sometido a un control. O sea, no puede haber abuso.

Eso es lo que quería decir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

**--Se aprueba el N° 25, que pasa a ser 32 (30 votos favorables),  
dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el N° 26, que pasa a ser 33, se mantiene la modificación del primer informe. La Comisión propone suprimir las palabras “ordinaria o extraordinaria”, refundiéndose ambas legislaturas en una sola. Esto debería aprobarse, porque es coherente con lo resuelto en el N° 21.

**--Se aprueba, y se deja constancia de que emitieron pronunciamiento favorable 30 señores Senadores, cumpliéndose con el quórum constitucional necesario.**

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, sólo deseo precisar que en su momento quedó pendiente la discusión de la letra a) del N° 14, que tiene que ver con la legislatura extraordinaria. Y por razones de concordancia con lo anterior, debería ser aprobada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo?

**--Se aprueba la letra a) del N° 14, que pasa a ser 17, dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido (30 votos).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el N° 27, que pasa a ser 34, se propone elevar el número de Ministros de la Corte Suprema de veintiuno a veinticuatro, debido a que tres de ellos deberán integrar el Tribunal Constitucional, y mientras lo hagan cesarán temporalmente en el ejercicio de sus cargos en la Corte.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

**--Se aprueba, y se deja constancia de que se pronunciaron favorablemente 30 señores Senadores, cumpliéndose con el quórum constitucional requerido.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Están pendientes los números relativos al Tribunal Constitucional, que deben tratarse en conjunto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el N° 30, que pasa a ser 37, se mantiene la modificación aprobada en el primer informe que suprime el artículo 80.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ¿me permite una moción de orden?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Esta modificación es consecuencia de las atribuciones que se proponen para el Tribunal Constitucional. En consecuencia, solicito que se someta a votación todo lo relacionado con este órgano, salvo la disposición que se envió a la Comisión de Constitución, para un informe complementario, que está en poder de los señores Senadores. De esa forma, podríamos avanzar muy rápido, porque nadie ha objetado el resto de las enmiendas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sugiero que, mientras se reúne el quórum necesario para adoptar acuerdos, el Senador señor Espina dé a conocer el texto sugerido por la Comisión de Constitución en su informe complementario, recaído en el número 6° del artículo 82, que quedó pendiente, donde hay una modificación relativa a la obligatoriedad de los dictámenes del Tribunal Constitucional y al quórum para declarar la inconstitucionalidad.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, la modificación que se propone dice relación a que el Tribunal Constitucional pase a ser el órgano jurisdiccional al que le corresponda

declarar la inaplicabilidad de todo precepto legal que sea inconstitucional, atribución radicada actualmente en la Excelentísima Corte Suprema.

Esa enmienda no ha despertado ningún tipo de cuestionamiento y, por lo tanto, hay consenso en el Senado en cuanto a que la facultad para declarar la inconstitucionalidad de una disposición legal, que hoy recae en la Corte Suprema, pase al Tribunal Constitucional.

El análisis de la Comisión se centró en determinar en qué instante la inaplicabilidad de una norma, por contravenir la Constitución, pasa a tener efectos generales y no sólo respecto del juicio o litigio en que se plantea la inconstitucionalidad.

A raíz de la discusión en la sesión pasada, la Comisión propone el siguiente texto:

“Después de tres fallos uniformes [que interpreten que hay una disposición inconstitucional], el Tribunal Constitucional en pleno [constituido por todos sus integrantes y no en salas], de oficio o a petición de parte, por los dos tercios de sus miembros, declarará la inconstitucionalidad del precepto legal respectivo con efectos generales;”.

Esta solución nos pareció adecuada por la relevancia que reviste derogar una norma de aplicación general. Una cosa es que un tribunal determine para un caso específico que cierta disposición es inaplicable por ser inconstitucional, y otra distinta que, en virtud de los reiterados fallos uniformes, se derogue la vigencia de un precepto con todos los efectos y para todos los procesos o litigios suscitados en el territorio de la República.

Por eso, la proposición concreta de la Comisión de Constitución para resolver esta materia es la que le acabo de señalar y que ahora reitero:

A continuación de tres fallos uniformes, el propio Tribunal en pleno, de oficio o a petición de parte -probablemente la interesada-, deberá pronunciarse acerca de si la derogación de la norma es de carácter total o no, para lo cual se requiere el quórum de dos tercios de sus integrantes.

El señor BOENINGER.- Es la misma idea, pero mejor redactada.

El señor ESPINA.- Exactamente, lo que ocurrió es que hubo una discusión respecto del quórum que se requeriría, porque se mencionaba en dos partes del primer informe, pero es el mismo que se proponía en su texto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, una consulta: si durante un juicio se presenta un problema de inconstitucionalidad de lo que se está analizando, ¿la Corte Suprema no estará facultada para declarar la inaplicabilidad del precepto de que se trate y deberá enviarse en consulta al Tribunal Constitucional? Es un problema de mecánica, porque estamos suprimiendo una atribución de la Corte que, hasta el momento, ejerce a petición de parte en casos particulares, no generales. Deseo que se aclare este punto, porque me parece que ese mecanismo no funcionaría.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- El cambio sustancial es que el recurso de inaplicabilidad, que hoy día se presenta ante la Corte Suprema, desaparece y ahora la parte o el juez que crea estar ante una norma inconstitucional deberá recurrir al Tribunal

Constitucional, que estará encargado de velar por la supremacía de la Carta Fundamental.

Entonces, estamos concentrando la competencia legal fundamental en el Tribunal Constitucional. Hoy día en Chile, no sólo a partir de la vigencia de la Carta de 1980, sino que desde siempre, esa competencia ha estado dividida, y a veces la Corte Suprema y el Tribunal han tenido criterios distintos, provocando anarquía normativa.

Aquí se propone básicamente concentrar en el Tribunal Constitucional todas las atribuciones. Y, como explicó el Senador señor Espina, cuando dicho órgano declara en un juicio específico que un precepto es inconstitucional, no se aplica en ese caso, pero sigue vigente.

Al haber tres fallos unánimes y concordantes sobre la misma materia, la norma queda, entonces, derogada.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el problema se presenta durante el transcurso del juicio. Se acaba de explicar que la idea es que en cualquier momento el juez recurra al Tribuna constitucional, en caso de hallarse frente a una materia dudosa en cuanto a su constitucionalidad. Pero, ¿qué pasa con la estructura jerárquica en el Poder Judicial? ¿La estamos vulnerando con la intervención?

Señor Presidente, planteo mi inquietud, porque tales son las cosas que pueden resultar con la aplicación diaria de la norma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, para aclarar la situación al Honorable señor Martínez, debo señalar que respecto de esta norma existe consenso tanto en la Corte Suprema como en el propio Tribunal Constitucional.

Cuando en un litigio existe la creencia de que se está aplicando una norma inconstitucional, las partes no deben pedir al juez de la causa que así lo dictamine, porque carece de atribuciones para decir si una norma es constitucional o no lo es. Lo que debe hacer es recurrir a la Corte Suprema, como tribunal máximo y señalar: "Recurso de inconstitucionalidad respecto de este caso puntual, y pido que resuelva si el precepto es o no es aplicable".

La Comisión de Constitución, tanto en el primer informe como en el segundo, ha señalado que esa petición, en vez de dirigirla a la Corte Suprema, se haga en el organismo especializado, el Tribunal Constitucional, el cual, entre otras cosas, califica la constitucionalidad de las disposiciones despachadas por el Congreso.

Por lo tanto, la única diferencia que va a existir es que, cuando en un proceso una de las partes crea que se está aplicando una norma inconstitucional, en vez de recurrir a la Corte Suprema lo haga al Tribunal Constitucional.

Ahora, si en tres oportunidades tal instancia declara inconstitucional el precepto, en pleno, de oficio o a petición de parte interesada, lo hará con carácter general, lo que implica que la norma dejará de regir en todo el país. Si los dos tercios estiman que la inconstitucionalidad es permanente, entonces se deroga. Si no se reúnen los dos tercios, tendrá que seguir aplicándose caso a caso.

A mi juicio, se trata de un procedimiento que moderniza la tramitación de las inconstitucionalidades en nuestro país y les da el carácter de permanentes cuando son reiteradas.

El señor MORENO.- Señor Presidente, ¿podemos votar?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en aprobar el párrafo segundo del número 6º del artículo 82 propuesto, con lo que quedaría aprobado el precepto en su totalidad?

El señor MORENO.- De acuerdo, señor Presidente.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, no puede darse por aprobado el número 11º, ni tampoco...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dijo que el N° 11º no se aprobaba.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).-...el inciso referente a tal número.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya se señaló que no se aprobarán por ser contrarios a lo despachado con anterioridad.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- ¡Es para evitar la anarquía constitucional!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Aquí no hay anarquía, sino mucho orden.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, hago presente que, como está la norma y con la mecánica descrita, se hace desaparecer una instancia intermedia fundamental que va hacia la verticalidad de la organización de la justicia en Chile. Porque si el juez de la causa se enfrenta a un problema de constitucionalidad, forzosamente debe recurrir a

la Corte Suprema, porque, de lo contrario, desaparece la instancia final del Tribunal Constitucional, cuyos fallos son inapelables.

Es lo que quiero dejar consignado. De modo que no parece conveniente la redacción de la norma en cuanto suprime la intervención de la Corte Suprema.

Si el inciso se mantiene como está, mi voto es negativo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el párrafo segundo del artículo 82 propuesto, con el voto en contra del Senador señor Martínez.

**--Se aprueba (32 votos contra 1), dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional requerido.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- También se tendrá presente la aclaración del señor Ministro.

Antes de continuar, quiero hacer presente a la Sala que tal vez no tengamos los quórum necesarios para continuar.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, algunas de las normas que vienen a continuación no requieren altas mayorías, como las referentes al Contralor General de la República.

El señor MORENO.- Esa materia ya fue aprobada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador.

Soy partidario de dejar hasta aquí la discusión particular, pues las materias que vienen a continuación son delicadas. De modo que sugiero dar por concluido el Orden del Día.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

## **VI. INCIDENTES**

### **PETICIONES DE OFICIOS**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

#### **--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor CANTERO:

Al señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Segunda Región, acerca de PROBLEMA HABITACIONAL DE SEÑOR JOSÉ LUIS VELIZ, EN ANTOFAGASTA (Segunda Región).

Del señor GARCÍA:

A la señora Fiscal Regional del Ministerio Público de la Novena Región, relativo a CONSULTA SOBRE CARPETA "REFORMA PROCESAL PENAL: UNA NUEVA JUSTICIA PARA CHILE, REGIÓN DE LA

ARAUCANÍA"; al señor Ministro de Educación, referente a REPOSICIÓN DE ESCUELA F-465, "TRUMPULO CHICO", COMUNA DE PADRE LAS CASAS (Novena Región).

Del señor HORVATH:

A los señores Ministro del Interior; Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, e Intendente de la Undécima Región de Aisén, concerniente a TROPIEZOS EN CUMPLIMIENTO DE PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO Y CASITAS PUERTO GUADAL" (Undécima Región).

Del señor LARRAÍN:

Al señor General Director de Carabineros, sobre INCREMENTO DE ABIGEATO EN LINARES Y CAUQUENES; al señor Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, tocante a PAGO DIRECTO A PENSIONADOS DE ESCUELA CAJÓN DE PEJERREY (ambos de la Séptima Región).

-----

**--Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités Unión Demócrata Independiente, Renovación Nacional, Socialista, Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente, Mixto Partido por la Democracia y Demócrata Cristiano, ningún señor Senador interviene.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 18:12.**

Oswaldo Palominos Tolosa,  
*Jefe de la Redacción subrogante*

## A N E X O S

## DOCUMENTOS

## 1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,  
AL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EFECTUAR ANTICIPOS DEL FONDO  
COMÚN MUNICIPAL EN CASOS QUE INDICA Y MODIFICA EL D. L. N° 3.063, DE  
1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES  
(3248-06)

La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a la observación formulada por S.E. el Presidente de la República, al proyecto de ley que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, boletín N° 3248-06.

Me permito hacer presente a V.E. que la observación recaída en el artículo 1°, inciso primero, fue aprobada, en el carácter de ley orgánica constitucional, con el voto conforme de 86 señores Diputados de 114 en ejercicio.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

**(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.-**

**CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados**

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y  
REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL  
PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA, DENOMINADO  
"CHILE SOLIDARIO"  
(3098-06)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje de S.E el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A las sesiones en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, el Ministro de Planificación y Cooperación, señor Andrés Palma, y sus asesores señoras Cecilia Cáceres, Verónica Silva y Andrea Soto y señor Augusto Quintana. Concurrió, también, el jefe de estudios de la

Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Jaime Crispi; el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa y Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Pedro Sabat; el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, señor Johnny Carrasco; el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, señor Eduardo Ramírez, y el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillota, señor Luis Mella. De igual manera, la Comisión escuchó al señor Claudio Huepe, en representación de la consultora "Asuntos Públicos", y al señor Rodrigo Castro, en representación del Instituto "Libertad y Desarrollo".

Hacemos presente que la Comisión conoció la opinión de las siguientes instituciones privadas dedicadas a la atención de asuntos sociales: Hogar de Cristo, representado por el señor Benito Baranda; Fundación Rodelillo, representada por la señora Macarena Currin; Fundación Cordillera, representada por la señora Ana María de la Jara, y a la ONG "Sur", representada por la señora Francisca Márquez. Sus intervenciones constan en minutas a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

### **PREVENCIÓN**

De conformidad con lo autorizado por la Sala de la Corporación en sesión de 12 de agosto del año 2003, este proyecto ha sido estudiado en general y en particular por esta Comisión, según lo autoriza el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento.

## **I. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Con arreglo a lo dispuesto en el N° 18 del artículo 19 de la Constitución Política, los artículos 2° y 7° permanentes y 2°, 4° y 5° transitorios, de aprobarse, deben serlo con quórum calificado pues regulan materias sobre seguridad social.

## **II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Crear un sistema de protección social denominado "Sistema Chile Solidario", con el propósito de mejorar el acceso de las personas y de las familias que se encuentran en estado de extrema pobreza a los programas sociales estatales y facilitar la superación de las condiciones que les afectan.

## **III. FINANCIAMIENTO**

Conforme lo señala la disposición 6ª transitoria del texto aprobado por esta Comisión, esta iniciativa se financiará durante el año 2003, con cargo al ítem correspondiente de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

#### **IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

La iniciativa legal en informe despachada por esta Comisión, está conformada por 14 artículos permanentes y 6 disposiciones transitorias que establecen los fundamentos básicos del “Sistema Chile Solidario”.

#### **V. ANTECEDENTES**

##### **5.1.- De Derecho**

- Artículo 1º de la Constitución Política de la República, que impone al Estado el deber de crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible (inciso cuarto) y la obligación de asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional (inciso quinto).

- Ley N° 18.020, que establece el subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Ley N° 18.611, que establece la regionalización presupuestaria de los subsidios familiares y pensiones asistenciales.

- Ley N° 18.778, que establece el subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de agua.

- Ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación.

- Ley N° 19.357, que permite adecuar el número de pensiones asistenciales y subsidios familiares a las disponibilidades presupuestarias que señala.

- Ley N° 19.873, que crea la subvención educacional pro-retención de alumnos y establece otras normas relativas a las remuneraciones de los profesionales de la educación.

- Decreto ley N° 869, de 1975, que establece el régimen de pensiones asistenciales para inválidos y ancianos carentes de recursos.

## 5.2.- De Hecho

El mensaje con que el Ejecutivo inicia este proyecto de ley señala que la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) informa que el año 2000 un 4,6% de los hogares chilenos (177.600) estaba en situación de indigencia, lo cual representa un 5,7% de la población del país, esto es, 849.169 personas.

Agrega que durante la década pasada, la indigencia (es decir, la incapacidad para financiar una canasta básica de alimentos) experimentó una notable disminución (de un 12,9% en 1990 a un 5,7% el año 2000), lo que supone reducir el número de indigentes de 1.614.036 a aproximadamente, 850.000. Si bien lo anterior es un avance, persisten aún 850.000 chilenos que no pueden satisfacer sus necesidades básicas de alimentación.

Expresa, enseguida, que aunque existe una amplia oferta pública de programas sociales orientados a los más pobres, el Ministerio de Planificación y Cooperación ha detectado que algunos beneficios no son percibidos por las familias extremadamente pobres, lo que da como resultado que los esfuerzos de focalización social sean exitosos en los grupos pobres pero no en los de extrema pobreza. Es necesario, entonces, recurrir a nuevas estrategias -no sólo las basadas en la demanda y subsidios- para impactar en los distintos aspectos que causan la extrema pobreza.

Continúa el mensaje destacando que es aspiración del Gobierno, que al año 2005, haya una mejora sustancial en el acceso de la extrema pobreza a los programas sociales para así superar las condiciones que la afectan.

A este propósito sugiere crear un sistema de protección social que amplíe el campo de oportunidades para mejorar la condición de extrema pobreza y asegurar la provisión de recursos con el fin de enfrentar las causas que la generan.

El crecimiento del gasto social en la primera parte de la década pasada tuvo por objeto recuperar niveles mínimos de servicios sociales, especialmente en las áreas de salud, de educación y de previsión social, redefiniendo las políticas sociales para aminorar las vulnerabilidades que afectaban a grupos específicos por sus características étnicas, de género, etnia o discapacidad.

La redefinición de estas políticas -explica- ha expandido las posibilidades de favorecer la integración social de estos grupos en áreas donde habían sido excluidos.

Señala el mensaje que el país está en condiciones de asumir un desafío mayor, orientado a las familias más pobres; pero, para ello, es necesario una institucionalidad fortalecida en su rol coordinador y ejecutor y un sistema que ponga en operación una red de esfuerzos mancomunados que se aplique en los lugares donde se ubican las personas en situación de extrema pobreza.

Denomina el mensaje a este último “Sistema Chile Solidario”. De éste será responsable el Ministerio de Planificación y Cooperación, que constituirá un mecanismo que complemente los esfuerzos del Estado y otras instituciones, facilitando, a los más pobres, los apoyos imprescindibles para mejorar sus condiciones de vida.

Este sistema, continúa, requiere de la coordinación de todos los agentes concernidos con el fin de afinar los instrumentos de focalización para llegar a estos

grupos sociales, como también de metodologías de trabajo adecuadas para que el esfuerzo resulte eficaz y eficiente.

Se ocupa el mensaje en un segundo apartado de la configuración y fundamentos del Sistema Chile Solidario.

Este es un sistema de protección social que combina dos elementos centrales: asistencia y promoción, siendo sus principales factores los siguientes:

El enfoque multidimensional de la pobreza. Este sistema de protección surge de analizar la extrema pobreza desde una perspectiva multidimensional: ingresos insuficientes, escasa presencia de capital humano y social y alta vulnerabilidad de las familias. A lo anterior se agrega dispersión institucional y programática en las acciones orientadas a esta población.

Un segundo factor que aborda el mensaje es la vinculación del sistema con la familia. Recuerda que hasta ahora la acción del Estado en materia de asistencia social -oferta de bienes y servicios- se ha orientado a individuos particulares, lo que ha restado efectividad a dichas acciones, de modo que a través de este sistema se privilegia a la familia para superar la extrema pobreza.

Se ocupa a continuación de la participación activa de las familias beneficiarias. Al efecto señala que para remover los obstáculos que impiden superar la

extrema pobreza, el sistema se vale tanto de los recursos del Estado como de las capacidades de las familias sujetas a intervención.

La participación de las familias en las acciones y estrategias del sistema es indispensable para el éxito de la intervención, requiriéndose un compromiso expreso de ellas en tal sentido, quedando supeditados los beneficios que se proponen al cumplimiento de las condiciones que se impongan.

Se refiere, enseguida, al trabajo personalizado de un profesional o técnico con la familia mediante visitas periódicas a los domicilios. El rol de estos profesionales es apoyar a las familias en su proceso de nivelación en las áreas seleccionadas tales como salud, educación, ingresos, capacitación laboral y otras. Este trabajo personalizado -“acompañamiento” en las palabras del mensaje- se extiende por 24 meses y es un estímulo para potenciar las fortalezas de las familias.

Bajo el epígrafe “Bono de protección y de egreso”, el mensaje expresa que además de las acciones de promoción para superar la pobreza, el sistema considera una mínima ayuda económica a las familias en extrema pobreza, de modo de asegurar el objetivo perseguido, lo cual se traduce en un “Bono de Protección Familiar” que se entrega por 24 meses con montos decrecientes, comenzando con \$ 10.500, el primer semestre, hasta igualar el valor del subsidio familiar vigente en el último semestre.

La duración del Bono es una estimación prudente para que las familias beneficiadas puedan integrarse paulatinamente a las redes sociales y mejorar su

capacidad de ingresos, al tiempo que la modalidad de monto decreciente se orienta a promover los esfuerzos para cumplir los propósitos de desarrollo e integración. En todo caso -advierte el mensaje- a medida que el monto del Bono disminuya, la familia podrá beneficiarse con otras prestaciones acordes con sus características.

Termina el mensaje en este acápite señalando que las familias que completen el período de apoyo intensivo serán beneficiadas con un “Bono especial o de egreso” por un período de tres años, cuyo monto será igual al del subsidio familiar vigente.

Se refiere el mensaje, a continuación, a la integración de esta normativa con la de otros cuerpos legales como son la ley N° 18.020 y el decreto ley N° 869, modalidad que facilita la atención sistémica de la pobreza y simplifica el otorgamiento de beneficios.

Expresa que los beneficiarios del sistema accederán preferentemente a las prestaciones monetarias a que tienen derecho por sus condiciones familiares, lo que se traduce en un procedimiento breve y simple, distinto al de postulación y asignación consignado en los textos legales citados. El nuevo mecanismo permite al Ministerio de Planificación y Cooperación verificar los requisitos habilitantes de los beneficios, con lo cual se garantiza que los beneficiarios accedan a ellos dentro del plazo de percepción del Bono de Protección.

Finalmente, en este acápite, advierte que la incorporación de las familias en extrema pobreza a la red de protección supone el esfuerzo coordinado del Estado

y de sus instituciones orientado a la satisfacción de las necesidades de aquellas prestaciones que se otorgan dentro de plazos técnicamente viables para lograr los resultados que se pretenden obtener.

Comenta enseguida el mensaje las acciones de administración y coordinación del sistema, radicándolas en el Ministerio de Planificación y Cooperación, en atención a que esta Secretaría de Estado cuenta con los instrumentos necesarios para ello; la obligación legal de armonizar y coordinar las iniciativas del sector público tendientes a erradicar la extrema pobreza y la experiencia histórica de haber evaluado e identificado a este sector de la población.

Un segundo proyecto de ley -anuncia- sugerirá la nueva institucionalidad que requiere el Ministerio para asumir integralmente su rol de administrador de las prestaciones monetarias del sistema. También mediante convenios con otros organismos públicos y privados se prevé una mejor utilización de la oferta pública para el desarrollo de estos programas sociales.

El tercer apartado del mensaje, “Contenidos del Proyecto”, expresa que el Sistema Chile Solidario responde a la necesidad de incorporar a las familias en situación de extrema pobreza a las redes sociales para mejorar sus condiciones de vida.

A este efecto, la iniciativa estructura un marco básico de prestaciones del sistema e implementa otros regímenes ya existentes.

Agrega, finalmente, que la iniciativa contiene diez artículos permanentes y seis transitorios (el texto despachado por la Honorable Cámara consigna once artículos permanentes y seis transitorios) mediante los cuales se establece el sistema y se definen los nuevos procedimientos simplificados de asignación y postulación a los beneficios, todo lo cual se consigna en el resto de este apartado.

- - -

Como quiera que el texto despachado por la Honorable Cámara difiere en algunos aspectos del articulado que acompaña al mensaje -y también para evitar repeticiones- consignamos, a continuación, una descripción general del proyecto de ley aprobado en primer trámite por la referida Corporación.

## **VI. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

El texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados está conformado por 11 artículos permanentes y 6 disposiciones transitorias.

El artículo 1º crea un sistema de protección social denominado “Chile Solidario”, que incorpora a las familias que se encuentran en situación de extrema pobreza a las redes sociales establecidas por el Estado.

Agrega que los parámetros para considerar a una familia en situación de extrema pobreza serán fijados en un reglamento dictado por el Ministerio de Planificación y Cooperación.

El artículo 2º prevé que este programa de protección social comprende acciones de apoyo psicosocial, un bono de protección familiar, acceso preferente al subsidio familiar, de la ley N° 18.020, y a las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975. Asimismo, considera otorgar un subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicios de alcantarillado de aguas servidas de la ley N° 18.778, y un bono de egreso equivalente al subsidio familiar, sin perjuicio de otros beneficios que se consideren posteriormente.

Conforme al artículo 3º, el programa será administrado por el Ministerio de Planificación y Cooperación el que, en tal condición puede celebrar convenios para su aplicación con Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades e instituciones privadas sin fines de lucro.

Para ingresar al programa las familias en extrema pobreza deberán declarar su voluntad de integrarse a él, siendo de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación calificar a las familias que se encuentran en extrema pobreza. Para efectuar esa determinación el Ministerio empleará instrumentos técnicos y procedimientos de verificación, tales como el ingreso familiar y la imposibilidad de satisfacer sus necesidades básicas. Para efectuar la calificación se considerará, además, la

información de que dispongan las municipalidades de acuerdo con un procedimiento que se establecerá en un reglamento (artículo 4°).

El artículo 5° de la iniciativa despachada por la Honorable Cámara prescribe que el Ministerio de Planificación y Cooperación mantendrá un registro de las familias calificadas en situación de extrema pobreza y de todos los beneficios que ellas reciban; y el artículo 6° establece que las familias que hayan ingresado al sistema "Chile Solidario", tendrán derecho, siempre que cumplan con las exigencias señaladas, a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual se entregará de la siguiente manera: durante los primeros seis meses, \$ 10.500 mensuales; en los seis meses siguientes, \$ 8.000 mensuales; enseguida en los seis meses posteriores la cantidad de \$ 5.500 mensuales. Finalmente, en los seis meses restantes se pagará una cantidad de dinero equivalente al subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020.

Agrega este precepto que las tres primeras cantidades indicadas precedentemente se reajustarán el 1 de febrero de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor. Estos beneficios se entregarán por una sola vez y por un plazo máximo de 24 meses contados desde su otorgamiento; y serán pagados por el Ministerio a los integrantes de la familia según el orden de precedencia que establezca el reglamento.

Expresa, finalmente, que también será materia de un reglamento la determinación del procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago y demás normas necesarias de administración y supervisión de este beneficio.

El artículo 7° del proyecto en informe declara que terminado el plazo por el que se otorgó el bono de protección, las familias beneficiarias, que hayan cumplido con la normativa correspondiente, tendrán derecho a un bono de egreso, de cargo fiscal, por el término de tres años y por un monto equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020.

El precepto siguiente -artículo 8°- dispone que las familias beneficiarias del Bono de Protección, que reúnan los requisitos legales exigidos accederán al subsidio familiar y a la pensión asistencial que considera la legislación en vigor sin que les sean aplicables los procedimientos de postulación y de asignación previstos en la ley N° 18.020 y en el decreto ley N° 869, de 1975, cuerpos legales que conceden ambos beneficios. Tales subsidios serán otorgados dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema.

Agrega que corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación confeccionar las nóminas de las personas que tendrán acceso a estos beneficios. Dichas nóminas serán remitidas a los intendentes y alcaldes, los que deberán dictar, dentro del término de 30 días, contados desde que reciban los antecedentes, el acto administrativo que concede este beneficio.

Enseguida, en el artículo 9°, se establece que las familias que se integren al programa, y que cumplan con los requisitos de la ley N° 18.778, podrán acceder al subsidio de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas. En este evento, la ayuda alcanzará al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo

mensual que no exceda de 15 metros cúbicos, por un período de tres años, contados desde su concesión.

Al igual que en el precepto anterior, señala que este beneficio será asignado dentro de los doce meses siguientes del ingreso al sistema y se devengará a contar del primer día del mes posterior al de su otorgamiento.

Agrega que el Ministerio de Planificación y Cooperación elaborará, mensualmente, las nóminas de las personas que tengan derecho a este subsidio, las que serán enviadas a los respectivos alcaldes para que dicten la resolución que concede tal beneficio.

Se prevé (artículo 10) que en la ley de presupuestos se considerarán los recursos para incrementar el Fondo Nacional de Subsidio Familiar, el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y el subsidio de la ley N° 18.778, y así solventar el pago de estos nuevos beneficios.

Esta misma disposición prescribe que mediante decreto supremo se determinará, anualmente, el monto máximo de los subsidios familiares, el de las pensiones asistenciales, el subsidio de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas que quedan cubiertos por esta ley, como, asimismo, su distribución regional y comunal.

Finalmente, el artículo 11 sanciona con la exclusión del sistema “Chile Solidario” a los individuos que maliciosamente proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso de los beneficios de esta ley. Esta sanción no impide al Estado perseguir la devolución de las sumas de dinero indebidamente percibidas.

A continuación, y bajo el epígrafe “disposiciones transitorias”, se establecen en seis artículos los procedimientos mediante los cuales se aplicará este programa en los años siguientes. Así, se dispone en el artículo 1º transitorio que el sistema de ayuda se aplicará gradualmente: en el año 2002 alcanzará hasta 42.000 familias; hasta 64.000 familias en el año 2003; 60.000 familias en el 2004, y 59.073 familias, en el 2005. (artículo 1º transitorio).

El artículo 2º transitorio señala que no obstante lo dispuesto precedentemente, el sistema entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la ley que establezca el financiamiento del gasto fiscal representado por el Plan Auge y el Sistema “Chile Solidario”.

En todo caso, imputa el mayor gasto que pudiera irrogar esta ley durante el año 2003, a transferencias del ítem 50-01-03-25-33.106 "Programas Sociales en Proceso Legislativo", del Programa Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos.

Agrega el artículo 3º transitorio que el primer reajuste que corresponda aplicar, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6º permanente de

esta ley (el reajuste de los valores asignados decrecientemente por bloques de períodos de seis meses), se otorgará a contar del 1° de febrero del año 2004.

El artículo 4° transitorio dispone que las familias que ingresen al sistema Chile Solidario y que repacten sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, o su condonación, se entenderán que están al día en sus pagos y así se dará cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del artículo 3° de la ley N° 18.778. Para este efecto, los prestadores podrán castigar contablemente las diferencias que resulten de este beneficio.

El artículo 5° transitorio hace aplicable el sistema “Chile Solidario” a las familias en extrema pobreza que, a la fecha de vigencia de la ley y su reglamento, se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social

Por último, el artículo 6° transitorio, establece que en el año 2003 se beneficiará con la pensión asistencial consignada en el decreto ley N° 869, de 1975, a 15.675 personas mayores de 65 años, que vivan solas y que hayan sido calificadas como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación. Concluye señalando que para la concesión y distribución regional de estos beneficios, se confeccionará una nómina con las personas beneficiadas, las que serán remitidas a los intendentes y alcaldes correspondientes.

- - -

## DISCUSIÓN GENERAL

En sesión de primero de julio del año 2003, **el Ministro de Planificación y Cooperación, señor Andrés Palma**, expresó que nuestro país ha adoptado como metodología para la medición de la pobreza y extrema pobreza la cuantificación de los ingresos autónomos per cápita en los hogares. Esta metodología define como pobres a aquellos hogares en que el ingreso per cápita alcanza para financiar dos canastas básicas de alimento y como extremadamente pobres o indigentes a aquellos hogares en que sus ingresos autónomos per cápita no alcanzan a financiar una canasta básica.

Para ello se aplica bianualmente una Encuesta de Caracterización Socioeconómica, la denominada “Encuesta CASEN”, instrumento que es administrado por MIDEPLAN.

La encuesta CASEN 2000, la última que se ha aplicado, informa que un 4.6% de los hogares chilenos, equivalente a 225.053 familias y a 849.169 personas, que representan el 5.7% de la población del país, se encontraba en situación de indigencia. Durante la década del 90 la disminución de ésta fue significativa, pasando de un 12.9% en 1990 a un 5.7% en el año 2000. Durante el segundo quinquenio de la década pasada se desaceleró su disminución, prácticamente estancándose en el bienio 1998-2000.

Otro instrumento que aplica la institucionalidad pública para calificar la situación socioeconómica de los habitantes, y especialmente para su estratificación, es la ficha CAS, que regula MIDEPLAN y que es administrada y registrada por los municipios. La ficha CAS se puede considerar un instrumento complementario de la Encuesta CASEN y cada familia tiene derecho a solicitar en su municipio que le sea aplicada. Es obligación del municipio actualizar este registro cada dos años.

En el Sistema Chile Solidario, utilizando la encuesta CASEN, se estableció el porcentaje regional y comunal de familias indigentes. Estos porcentajes se asociaron a un puntaje regional y comunal de la ficha CAS, lo que permitió establecer un puntaje CAS comunal de la indigencia. Todas las familias que no superen ese puntaje de corte son sujetos potenciales del sistema en cada comuna.

Agregó que en los inicios del año 2002, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social puso en marcha un programa denominado PUENTE -entre las familias y sus derechos- que tenía por finalidad contribuir a superar la extrema pobreza de un conjunto de familias indigentes en 4 regiones y 53 comunas del país. La estrategia de intervención se basaba en un modelo desarrollado por MIDEPLAN, el que, considerando la multicausalidad de la pobreza y la necesidad de abordarla de manera integral, planteó la necesidad de trabajar con la familia como unidad de intervención, en la que esta última fuera el actor principal de su propio cambio, en un marco en que el Estado y las redes institucionales locales respondían a sus demandas.

Por su parte MIDEPLAN ha desarrollado desde el año 2000 y hasta el año 2003 el Programa de Pobreza Urbana, cuyo objetivo es superar las condiciones de pobreza crónica o “pobreza dura” en poblaciones de tres comunas de la Región Metropolitana y tres de la Región del Bío-Bío, identificando un conjunto de experiencias metodológicas con familias en situación de marginalidad.

Con estos antecedentes y frente a la situación de las familias en situación de extrema pobreza, el Presidente de la República, en el discurso del 21 de mayo del 2002, informó al país acerca de su decisión de implementar un Sistema de Protección Social -denominado Chile Solidario- para 225.000 familias de extrema pobreza en las 13 regiones del país.

Expresó, a continuación, que el Sistema Chile Solidario se basa en una estrategia que combina asistencia y promoción, desarrolladas a partir de múltiples experiencias que han puesto a la familia como sujeto central del trabajo. Tal han sido los casos implementados por las municipalidades de La Florida y Quillota, la Fundación Rodelillo y el Hogar de Cristo.

Esta estrategia se apoya en tres principios orientadores:

**I.- La superación de la extrema pobreza, debe asociarse a la garantía de mínimos sociales.**

A este respecto, explicó que el “Sistema Chile Solidario” pretende hacer efectiva la equidad, mediante la gestión e institucionalización de un sistema de protección con mínimos sociales garantizados para los más pobres.

**II.- La pobreza y su expresión extrema tiene causas múltiples, no sólo aquellas que se asocian a los ingresos económicos.**

Indicó que los déficit de otros recursos, tales como los de capital humano asociados a la habilitación y capacitación laboral; los de capital cultural vinculados a niveles educacionales; y los de capital social relacionados con las redes estables y sólidas de confianza y cooperación entre personas, comunidades e instituciones públicas, contribuyen a la explicación y comprensión de la pobreza. De ahí que haya sido necesario iniciar la construcción de un sistema de protección social con intervenciones que permitan prevenir, mitigar y superar eventos negativos, recurriendo al fortalecimiento y sostenimiento de todas las variables descritas, asumiendo la extrema pobreza en su integridad.

**III.- El Estado modifica sus mecanismos de gestión social.**

Señaló, enseguida, que existe la convicción de que la eficacia de los diversos programas orientados a la lucha contra la pobreza pasa, en primer lugar, por superar el rol que hasta ahora ha caracterizado al Estado, según el cual las prestaciones sociales tradicionalmente se han entregado sobre la base de la demanda de los potenciales usuarios. Por el contrario, el Sistema Chile Solidario pone el acento en un Estado proactivo

que identifica a las familias que viven en extrema pobreza y se aproxima a ellas en un trabajo directo y personalizado.

En segundo lugar, la eficacia de cualquier estrategia de lucha contra la pobreza requiere de mayores esfuerzos de coordinación e integración programática, mediante un solo sistema que garantice mejor focalización, transversalidad, intersectorialidad y acceso a las prestaciones sociales.

Explicó que el Sistema Chile Solidario se estructura en torno a tres componentes:

1.- Apoyo psicosocial personalizado e intensivo, unido a un Bono de Protección Familiar. Este componente opera a través del Programa PUENTE y el paso de las familias por él es temporal por cuanto dura 24 meses.

Durante este período cada familia que se incorpora recibe el Bono de Protección que consiste en: \$ 10.500 mensuales los primeros seis meses; \$ 8.000 mensuales los siguientes 6 meses; \$ 5.500 los terceros seis meses y el equivalente a un SUF (Subsidio Unico Familiar) mensual por los últimos seis meses. La familia que no cumple los compromisos con el Sistema pierde este bono.

2.- Subsidios Monetarios Garantizados cuando proceda. Se trata de los subsidios de pensión asistencial en sus diferentes opciones: Subsidio Único Familiar y Subsidio de Agua Potable.

3.- Acceso preferente a Programas de Promoción Social, en los que se debiera expresar la participación coordinada de los distintos Servicios Públicos orientando su oferta de servicios hacia las familias del Sistema.

Para Chile Solidario, continuó el señor Ministro, el rol de los actores locales es fundamental. Por ello el programa PUENTE es ejecutado por el FOSIS en convenio con cada municipio, asumiendo este último la relación directa con las familias que se integran al Sistema. En cada comuna se instala una Unidad de Intervención Familiar, que dirige una persona designada por el municipio que atiende a las familias. Adicionalmente los municipios se comprometen a aportar un conjunto de profesionales para que desarrollen el rol de “Apoyo Familiar”. Actualmente, de un total de 2.149 apoyos familiares, 1.173 de ellos son aportados por las municipalidades.

El Sistema Chile Solidario se basa en 7 pilares o dimensiones, mediante los cuales se persigue el objetivo de superación de la marginalidad y exclusión social. Estos pilares son: **Identificación, Educación, Salud, Habitabilidad, Dinámica Familiar, Trabajo e Ingreso**. En conjunto en estos siete pilares se trabaja para cumplir con 53 condiciones mínimas que se intenta que todas las familias logren con su esfuerzo y el apoyo del Sistema. En cada una de ellas se establece cuál es el logro o condición de satisfacción para el Sistema. Ejemplos de estas condiciones mínimas en cada dimensión son:

Identificación: que todos los miembros de las familias tengan cédula de identidad

Educación: que todos los adultos de la familia sepan leer y escribir

Salud: que la familia esté inscrita en el Servicio de Atención Primaria de Salud

Habitabilidad: que la casa no se llueva, no se inunde y esté bien sellada

Dinámica familiar: que existan normas claras de convivencia al interior de la familia

Trabajo: que al menos un miembro adulto de la familia trabaje de forma regular y tenga una remuneración estable

Ingresos: que los miembros de la familia que tengan derecho a asignación familiar la obtengan.

Una vez identificadas las familias por su puntaje de ficha CAS y establecido su orden de prelación de incorporación, éstas son asignadas por los Jefes de Unidades de Intervención Familiar en cada comuna a los Apoyos Familiares.

El Apoyo Familiar tiene como primera tarea visitar a cada familia e invitarla a integrarse al sistema. Si la familia acepta la invitación se inicia el trabajo personalizado, utilizando una metodología preestablecida en el Programa PUENTE que busca potenciar la participación de la familia, la priorización de las dimensiones a trabajar y el compromiso de sus miembros con el logro de los mínimos en cada una de las dimensiones o pilares ya anotados.

Las primeras sesiones de trabajo persiguen establecer lazos de confianza entre el Apoyo Familiar y la familia, así como realizar un diagnóstico conjunto de la situación familiar y priorizar las dimensiones que la familia se compromete a abordar.

Una vez que se han determinado las dimensiones, se comienza a trabajar con la orientación del Apoyo Familiar y el compromiso de los miembros de cada familia. El Apoyo Familiar juega un rol central en ayudar a comprender, conocer y ejercer sus derechos frente a la oferta pública de servicios, incentivándolos a que realicen las acciones necesarias para acceder a ellos. La metodología de intervención considera que en un plazo de seis meses, las familias debieran haber trabajado y logrado los mínimos en las siete dimensiones o pilares.

Por otra parte, continuó explicando, el Apoyo Familiar canaliza, por intermedio de la Unidad de Intervención Familiar de la respectiva comuna y del sistema de registro del Programa PUENTE, las demandas que formulan las familias al ejercer sus derechos y que no están siendo satisfechas por la oferta pública o privada.

El Apoyo Familiar acompaña a las familias, con distintos grados de intensidad, durante los 24 meses de intervención. Durante los primeros seis meses existe un trabajo intenso con la familia que busca el logro de los mínimos en cada dimensión. En los meses siguientes la frecuencia de trabajo del Apoyo Familiar con las familias va disminuyendo y tiene como objetivo mantener el logro de las condiciones mínimas.

Expuso enseguida que el Sistema Chile Solidario considera la entrega de una credencial a cada familia que se integra y permanece en él. Con esta credencial se pretende que los distintos servicios públicos e instituciones de la sociedad civil con las que se hayan celebrado convenios de trabajo, sepan que él o los portadores de ella son parte del sistema y por tanto personas a quienes hay que brindar los servicios comprometidos con la celeridad que corresponda.

Expresó que el programa PUENTE es ejecutado por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social -FOSIS- y representa la puerta de entrada al sistema. El FOSIS ha firmado convenios con prácticamente todos los municipios del país, ya que éstos son los que administran las Unidad Familiares de Intervención, que a nivel comunal trabajan con las familias.

Terminó señalando el señor Ministro que el desarrollo de un Sistema de Protección Social, por su diseño, requiere de una participación y un compromiso activo de las instituciones y servicios públicos. Es por ello que el Ministerio de Planificación y Cooperación, que tiene como rol la gestión del Sistema Chile Solidario en su conjunto, firmó durante el año 2002, 25 protocolos con Ministerios, servicios públicos y entidades de la

sociedad civil, en los cuales se estableció un marco de colaboración amplio con las familias que se integran al Chile Solidario. El desafío para el año 2003 es maximizar la operación de esos protocolos, con miras a especificar los aportes concretos que cada entidad hará a las familias incorporadas.

- - -

En sesión del 17 de junio del año 2003, la Comisión escuchó, en primer lugar, **al señor Pedro Sabat, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Nuñoa y actual Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades**, quien inició su intervención agradeciendo la invitación que le formuló esta Comisión, ya que le permitía a la entidad que preside expresar por primera vez ante el Parlamento, su opinión sobre esta iniciativa. Asimismo, manifestó que no tenía reparos en cuanto a los objetivos que persigue este proyecto, pero sí objeciones respecto de la forma cómo se pretende aplicar. Señaló que en su implementación el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados no considera a los municipios y, lo que es más grave, establece un sistema que no favorece la descentralización del país, pues concentra la administración del programa de ayuda a las familias en situación de extrema pobreza en el Ministerio de Planificación y Cooperación, desconociendo que son los municipios los órganos encargados de administrar los recursos destinados a atender las necesidades de estos connacionales.

Agregó que al examinar el mensaje que antecede a este proyecto se constata que en éste se afirma que las personas en situación de extrema pobreza están desvinculados de las redes de ayudas existentes pues son incapaces de expresar sus

demandas. En su opinión, esa afirmación desconoce el hecho de que son los municipios los órganos públicos más interiorizados de la situación de esas personas. Hizo presente que las redes sociales administradas por los municipios se vinculan directamente con las personas que se encuentran en situación de extrema pobreza, razón por la que no compartía esa afirmación del mensaje.

Manifestó que sí coincidía con el objetivo de focalizar adecuadamente los recursos destinados a atender a las personas que se encuentran en situación de extrema pobreza y que en este sentido la inversión de recursos resultará exitosa si se aplica a través de los municipios.

Sin embargo, continuó, el proyecto discurre en una lógica distinta ya que todos los recursos presupuestarios que considera son administrados por el Ministerio de Planificación y Cooperación, que tiene la función de centralizar y actualizar la información referida a las familias en extrema pobreza y coordinar los programas públicos de ayudas de promoción social a estas personas. Agregó que se prescribe que a este Ministerio le corresponde establecer redes de promoción local, lo que atenta gravemente contra la función municipal de dar prestaciones sociales. Todos estos antecedentes lo llevaron a afirmar que a través de este proyecto se está creando una red de ayuda social paralela a la de los municipios.

En síntesis, manifestó que los municipios, tal como está considerado este programa, quedan ajenos a la administración y aplicación de este sistema de ayuda a los más pobres.

Concluyó señalando que el inciso final del artículo 3° del proyecto no obliga al Ministerio de Planificación y Cooperación a celebrar convenios con los municipios para la aplicación de este programa, con lo que queda abierta la posibilidad de que este sistema de ayuda pueda ser entregado a otras entidades públicas o instituciones privadas sin fines de lucro, lo que atenta contra su eficacia y la descentralización del país.

En este sentido solicitó enmendar el inciso final del artículo 3° de manera de impulsar al Ministerio para acordar con los municipios la forma en que se canalizará la ayuda a las personas en situación de extrema pobreza.

A continuación, intervino el señor **Johnny Carrasco, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel**, quien expresó que si bien este proyecto representa una buena iniciativa de ayuda a los más pobres, implica, en la forma cómo está planteada su administración, un retroceso para la descentralización del país. El proyecto -continuó- desconoce que las personas que se pretende ayudar se encuentran en comunas determinadas que tienen un municipio que las administra. Recordó que en el país existe un gran número de municipios que cuentan con departamentos o unidades de profesionales dedicados a la ayuda social. Si se crea una estructura ministerial paralela para implementar este programa se le restará autoridad a los alcaldes en cuanto agentes democráticos promotores del desarrollo de la comuna. Agregó que con este proyecto se transforma a los municipios en cajas pagadoras de recursos.

Concluyó señalando que en aquellos municipios que no cuentan con personal suficiente se puede poner en práctica este programa al igual como se ha hecho con otros en que los servicios públicos proporcionan recursos humanos que, patrocinados por los municipios, ejecutan las acciones que exige aplicar el respectivo programa.

Enseguida, **intervino el señor Claudio Huepe, en representación de la consultora "Asuntos Públicos"**, quien informó que en el portal electrónico del mismo nombre se ha realizado un interesante debate virtual sobre políticas públicas. Expresó que el primer debate se centra en el programa de ayuda a los más pobres de nuestro país y que recibe la denominación de "Chile Solidario".

Explicó que en el mencionado portal se instaló un documento elaborado por el Ministerio de Planificación y Cooperación que explicaba las principales características de este programa de ayuda. Este trabajo se envió por correo electrónico a alrededor de 350 personas, recibándose 30 opiniones de ciudadanos que manifestaron su parecer sobre este proyecto de ley.

Con esas observaciones, más otras reflexiones, se elaboró un informe que se entregó a la entonces Ministra de Planificación y Cooperación, señora Cecilia Pérez, a fines del año 2002.

En síntesis, dicho informe destaca los aspectos positivos que se detectaron en el programa de "Chile Solidario". Agregó que casi la totalidad de las opiniones recibidas muestran una alta valoración de este programa. Los participantes coinciden en

señalar que es una manera directa de enfrentar el problema de la pobreza extrema, con una focalización objetiva y eficiente, que permite que los beneficiarios sean precisamente aquellas familias que sufren la dramática situación de la indigencia. De las respuestas recibidas también se concluye que se valora este programa porque compromete a todos los sectores y a todo el país. En este sentido, recordó que esta valoración viene reforzada pues se percibe que este programa, al realizarse en forma conjunta con los municipios, puede adecuarse a las distintas realidades. Hizo presente, asimismo, que se ponderaba positivamente esta iniciativa pues ella hace una apuesta a una respuesta favorable de las familias asistidas, y se da una importante muestra de confianza al firmar un convenio con ellas. Agregó que un elemento importante es la combinación de transferencias monetarias y no monetarias; ello permite dar acceso a programas de salud, educación y también a un subsidio monetario.

Destacó que un concepto relevante es el egreso de la red estatal, o sea el fin de los beneficios otorgados por Chile Solidario cuando la familia alcanza las metas establecidas. Otro elemento importante de este programa es el que permitirá el "empoderamiento" de los beneficiarios, que al final se encuentren en una situación objetiva y anímica completamente diferente a la que tenía al incorporarse a éste.

Se refirió, enseguida, a algunos cuestionamientos o dudas que aparecen en el debate, como es el argumento de que se ataca la pobreza extrema y no se aborda el tema más de fondo que es la inequitativa distribución del ingreso en nuestra sociedad. Se cuestiona, de igual manera, la hipótesis que, según algunos, está implícita en el programa, esto es, que la pobreza y en particular la indigencia, se superarán con el crecimiento

económico del país, dejando de lado el problema de la excesiva concentración de la riqueza. De hecho, continuó, la experiencia en nuestro país muestra que después de un período de reducción de la pobreza y la indigencia, la situación ha tendido a estancarse.

Agregó que se ha observado que a través de este programa se puede agravar la situación de dependencia de las familias pobres, sin una activa participación de los beneficiarios. De igual manera, existe el riesgo de descuidar la importancia de la relación de los pobres con otros sectores de la sociedad y no enfatizar la necesaria creación de redes. En relación con este aspecto, el sistema propuesto está centrado en el enfoque Estado-familia descuidando el acceso de estas familias a otros círculos sociales diversos, dejándolos como meros sujetos de asistencia estatal.

Manifestó que otro cuestionamiento se centraba en el papel que se asigna a la sociedad civil. Algunos de los participantes en este debate expresaron que en este programa no se le entrega una función importante. Esto implica dejar de lado avances en diálogos de carácter social entre el Gobierno y la sociedad civil, que postula políticas sociales integrales.

Posteriormente, estimó que no hay claridad sobre los objetivos finales del programa “Chile Solidario”, ya que no se aprecia un propósito más profundo, que es cambiar la forma como el Estado opera en su acción contra la pobreza; se establece una metodología rígida que no tiene flexibilidad para considerar las características específicas de los diversos grupos y las condiciones de su entorno.

Añadió que los promotores son el elemento clave del programa. Las familias pueden ser menoscabadas o vistas como infantes, o con respeto y cercanía, según el trato que les dé el promotor. El éxito del programa puede estar ligado a las características de ese funcionario. Se requiere de personas con alto compromiso social, con dominio teórico y especialmente dotadas de habilidades para relacionarse.

Expresó que se ha observado el hecho de que la opinión pública no conoce bien el programa, y por ende, no está suficientemente sensibilizada sobre el grave problema de la extrema pobreza. Además, se cuestiona el concepto de egreso del sistema, que es difícil, ya que los subsidios pasan a formar parte del ingreso familiar por lo que el desafío consiste en fomentar la movilidad social y facilitar la independencia de las familias. Existe una cultura de la pobreza que no cambia en un año y es complejo eliminar viejas prácticas clientelísticas.

Finalmente, enumeró un conjunto de proposiciones que, a su juicio, sería necesario considerar.

Lo primero es presentar “Chile Solidario” como un sistema integral que requiere un cambio en el Estado, más que una mera coordinación de prestaciones sociales. Un aspecto relevante -continuó- es que la gente entienda que este programa tiene como objetivo un cambio en la gestión de los servicios y programas estatales orientados a las familias pobres, razón por la que es necesario lograr una efectiva coordinación entre ellos.

En segundo lugar, propuso considerar a este programa como una experiencia comunitaria para evitar la estigmatización de las familias pobres, divisiones, atomización, competencia vecinal y clientelismo.

En tercer término, arguyó que es necesario sensibilizar a la población sobre el tema de la pobreza; dar importancia al cambio de actitudes y valores en los beneficiarios, y poner énfasis en la gestión de los programas sociales

En su opinión, es necesario revisar el concepto de egreso pues existe el riesgo de que éste se retrase indefinidamente y las familias pasen a ser dependientes del subsidio monetario, lo que obliga a establecer criterios objetivos, compartidos con las familias pobres, para definir cuándo puede producirse el egreso del sistema.

También estimó conveniente una mayor supervisión de la acción de los municipios y más flexibilidad en la aplicación del programa, de manera que éste se adapte a las características de las familias pobres.

El programa ha de dar importancia a la creación de empleos, por lo que debe tener una coordinación estrecha con los organismos públicos encargados de promover el empleo y con los empresarios del lugar.

Especial relevancia para el éxito de este programa ha de tener la calidad de los promotores de “Chile Solidario” y el mejoramiento del trato que los servicios públicos deben dar a las familias pobres al proveer las diversas prestaciones sociales. Señaló

que se requiere no sólo una coordinación de los servicios sino una verdadera integración de éstos en una eficiente red de prestaciones sociales.

A modo de conclusión, manifestó que el informe presentado resalta que existe un conocimiento amplio sobre la existencia de “Chile Solidario”, aunque no hay una comprensión clara de sus verdaderos alcances. Agregó que se observa a este programa como un sistema de coordinación de diversas prestaciones sociales, complementado por un subsidio monetario. En tal sentido, existe una confusión con el “Programa Puente”, pues no se conocen los alcances de “Chile Solidario” como un Sistema de Protección Social para dar apoyo a las familias más pobres del país.

Agregó que en las conclusiones de este estudio se constata que no hay una comprensión cabal de las raíces profundas de la pobreza. Se ve a los pobres como un sector de la población con grandes carencias, por lo que la manera de enfrentar el problema consiste en intensificar las prestaciones sociales y desarrollar una mayor coordinación de los servicios públicos que las otorgan. Para ello, es necesario crear una conciencia mayor sobre este tema, transformándolo en un problema país, que debe ser encarado por todo el aparato del Estado. Ello requiere entender que el problema de la pobreza tiene que ver con las diversas Políticas Públicas y no basta el esfuerzo que pueda realizar un Ministerio como Mideplan, por eficiente que sea su acción.

Añadió que este Ministerio debe asumir una actitud de liderazgo, tanto ante la opinión pública, como ante los diversos servicios que otorgan prestaciones sociales. Debe realizar una labor más activa en la creación de una conciencia nacional sobre

el tema de la pobreza, para lo cual ha de estrechar su relación con los medios de comunicación, con el objeto de que éstos le den la importancia que se merece.

Precisando algunos aspectos claves del sistema “Chile Solidario”, señaló que resulta necesario analizar con más detalle la función de los municipios en relación con este programa así como las características de los promotores como un elemento central para la relación con las familias beneficiarias del sistema. Agregó que del debate realizado resulta indispensable examinar con profundidad las condiciones de egreso del programa, para evitar el riesgo de que cuando las familias pobres dejen de participar en el sistema “Chile Solidario”, experimenten un importante retroceso en su situación y, por último, establecer un sistema de información sobre Chile Solidario a líderes políticos y sociales de la comunidad, con el propósito de que éstos puedan contribuir a que la ciudadanía tenga una clara comprensión de sus objetivos.

A continuación, intervino el **señor Rodrigo Castro Fernández, Director del Programa Social del Instituto Libertad y Desarrollo**, quien manifestó que esta iniciativa es importante dada la situación que enfrentan las familias más pobres del país. Agregó que la pobreza relativa afecta a cerca de 3 millones de personas y la indigencia a cerca de 850.000. Hizo presente que los estudios indican que mientras la pobreza se redujo durante los años 90 gracias al crecimiento económico, la indigencia, según los datos de la encuesta Casen, aumenta desde 814.000 personas en 1996 a cerca de 850.000 en el año 2000.

Precisó, al definir a este grupo de familias, que ellas tienen un ingreso menor a \$ 105.000 mensuales o bajo los 503 puntos de la Ficha CAS (RM); cuentan con un débil capital humano y social, y alta vulnerabilidad ante sucesos que las afectan: enfermedades, discapacidad, dificultades para insertarse en el mercado laboral formal.

Claramente, en un contexto de bajo crecimiento y alto desempleo, es difícil que este grupo de familias pueda superar sus condiciones de pobreza por sí mismas, razón por la que la asistencia es fundamental.

Agregó que se ha advertido que a pesar del gran aumento del gasto en programas sociales, estos mayores recursos no están llegando a un grupo importante de las familias de mayor pobreza del país, razón por la que instó a mejorar su focalización. Al respecto, precisó que hay un considerable grupo de familias de los primeros deciles que no tienen acceso a los subsidios y programas sociales.

Resaltó que un aspecto destacable en esta materia es que el proyecto discurre sobre la base de un contrato que se celebra entre el Estado y las familias en situación de extrema pobreza, que tienen compromisos garantizados en materia de asistencia y promoción.

Destacó, además, que este programa se centraliza positivamente en la familia y se orienta a dar acceso preferencial a la red social del Estado para las familias indigentes, lo que permite mayor integridad de la política social.

Enseguida, se refirió a algunas situaciones que es necesario mejorar con el fin de que una iniciativa de esta especie pueda cumplir con su cometido.

En primer lugar, ha de realizarse una adecuada focalización de los recursos que considera esta iniciativa con el fin de que exista la mayor objetividad y transparencia en la selección de beneficiarios. Agregó que era indispensable perfeccionar la actual ficha CAS, y establecer un sistema único de postulación y registro de beneficiarios.

En este mismo sentido, explicó que los actuales beneficios monetarios garantizados (SUF+PASIS+SAP+Bono) implican alrededor de \$ 51.512. Si se toma en cuenta que el ingreso promedio del Decil 1 es de \$ 56.312 y del Decil 2, \$ 129.000, es posible que se configure una dependencia con este programa, toda vez que se establece un beneficio muy atractivo para las familias más pobres, que a la larga puede desincentivar el egreso del programa.

Expresó, además, que el sistema “Chile Solidario” depende en su administración y financiamiento del Gobierno Central (MIDEPLAN), restándole participación a los municipios. Agregó que ello contradice el sistema descentralizado de administración de programas y subsidios para abordar la pobreza que opera en el país desde la década de 1980.

Hizo presente que la distribución de la población en torno a la línea de pobreza es una materia altamente variable ya que pequeños cambios en el ingreso

per cápita de las personas puede implicar la entrada y salida del segmento de la pobreza e indigencia.

En otro orden de materias, se preguntó si con este plan se repetirá la experiencia de los programas de empleo, o si esta ayuda pudiera llegar a distribuirse con criterios políticos.

Al respecto, expuso que es necesario mejorar las estimaciones de pobreza, para lo cual es útil disponer de una metodología que valore los subsidios en especies, incorporar el uso de escalas de adultos equivalentes y hacer un seguimiento longitudinal de la pobreza en el tiempo.

En relación con las críticas que se hacen al sistema, expresó que en el proyecto la coordinación local es reducida, pues MIDEPLAN califica la pobreza, entrega los beneficios y ejecuta los demás aspectos del programa. Agregó que hay poca intervención municipal al momento de evaluar y fiscalizar el programa, así como en la selección del personal idóneo para ejecutarlo.

Hizo presente que a los alcaldes se les asigna una función no deliberativa y burocrática, ya que deben aceptar participar en el programa y dictar el acto administrativo que concede el beneficio.

En cuanto al papel que se le asigna a la sociedad civil, puntualizó que a pesar de que el proyecto deja abierta la posibilidad de celebrar convenios

con otros organismos públicos, municipalidades o instituciones privadas sin fines de lucro, no asegura que la sociedad civil se involucre en su implementación.

Enseguida, manifestó que si bien la Honorable Cámara de Diputados introdujo algunos cambios en la línea de lo expuesto, no modificó el proyecto en sus fundamentos. En consecuencia, continúa siendo una iniciativa extremadamente centralizada, con escasa participación -al menos consignada en la ley- de las municipalidades o de la sociedad civil.

Hay dos cambios dignos de destacar que se refieren a especificaciones en la selección de los beneficiarios. El primero dispone que un reglamento, dictado por intermediación de MIDEPLAN, determinará las características de las familias beneficiadas. Por esta vía, al menos públicamente, existirán criterios conocidos para elegir a las familias en situación de extrema pobreza.

En segundo lugar, se crea un registro público de las familias calificadas en situación de extrema pobreza, de los beneficios que reciben y de las franquicias sociales que les otorgan otras entidades públicas. En este caso, la ley propone un mecanismo de transparencia que evitará parcialmente el uso indebido del programa.

Un último cambio dice relación con eliminar la incompatibilidad existente en el proyecto original entre el bono “Chile Solidario” y el bono que le corresponde a las madres de menores que viven a sus expensas, por los cuales perciben subsidios.

Advirtió que en la contratación de los apoyos familiares es donde hay mayor riesgo de politizar el sistema. En efecto, las autoridades correspondientes podrían contratar exclusivamente a partidarios que, junto con dar apoyo psicosocial, difundan una ideología o influyan políticamente en las familias participantes del programa. Para evitar este peligro se postularon indicaciones mediante las cuales se creaba un sistema en el que MIDEPLAN elaboraría el “perfil” del monitor, señalando sus características en un reglamento. Luego, las municipalidades dispondrían de un listado amplio de instituciones que podrían ofrecer monitores con las características establecidas en el reglamento. De esta forma, los apoyos familiares dependerían de una institución con experiencia en el trabajo con los más pobres.

Sin embargo, estas indicaciones no tuvieron éxito. Las razones que dio el señor Ministro de MIDEPLAN en la Sala de la Cámara de Diputados se orientaron a señalar que el apoyo psicosocial puede ser contratado tanto por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social como por los municipios. Poco más de la mitad de las personas que prestan apoyo familiar ha sido contratada por los municipios y el resto por el referido Fondo de Solidaridad.

Manifestó que no compartía esta opinión, ya que aún es posible que el programa se politice. Ello, porque al menos la mitad de los monitores dependen del FOSIS, es decir, hay una importante intervención del poder central en la elección. La otra mitad -en palabras del Ministro- depende de los municipios, no siendo esto garantía de independencia absoluta. En efecto, podría tergiversarse el sistema a favor de la línea política

del alcalde lo que es, sin embargo, menos probable debido a la fiscalización del concejo. No obstante, cabe destacar que los jefes de unidades de intervención social son de exclusiva confianza del alcalde, lo que podría generar un ambiente propicio para la politización.

Si bien la participación de las municipalidades disminuye el riesgo de desvirtuar el programa en comparación con el riesgo existente, si éste depende del poder central, la mejor opción es incorporar a las instituciones de la sociedad civil en la ejecución. Como se señaló, éstas tienen experiencia en el combate contra la pobreza pudiendo además levantar nuevos recursos que se sumarían a los que aporta el Estado.

Por ello, el proyecto debiera hacer mención de los apoyos familiares, estableciendo mecanismos de transparencia (registros públicos), evaluaciones periódicas y obligatorias e impugnación de las nominaciones si fuere necesario.

En el orden de las propuestas, sugirió cambiar la administración del programa “Chile Solidario” hacia las municipalidades. El Ministerio de Planificación, a través de organismos técnicos, ejercerá una función evaluadora de los medios que utilicen los municipios para maximizar los recursos y pondrá a disposición de la comunidad los resultados de la gestión municipal.

Las municipalidades, a su vez, serán las encargadas de encontrar a las familias indigentes a través de monitores de su dependencia, quienes además evaluarán sus necesidades y llevarán a cabo programas para incorporar a dichas familias a las redes sociales. Tendrán también la misión de velar por la focalización, es decir, que sean

efectivamente las familias más pobres las que reciban los beneficios. Si los monitores dependen de la municipalidad, se pueden reducir los costos de operación.

Para evitar el pago de favores políticos, se requeriría la intervención del concejo de cada municipalidad que deberá conocer las listas de las familias beneficiadas y autorizará los subsidios cuando dos o más de sus miembros lo soliciten respecto de un beneficiario. Por este medio, la misma municipalidad operaría como fiscalizadora para que los dineros públicos destinados al subsidio sean bien aprovechados.

Finalmente, señaló que la municipalidad debe tener la facultad de contratar a instituciones privadas para que ellas ejecuten el programa. En este caso, la municipalidad deberá traspasar a dichas instituciones los recursos necesarios.

- - -

#### **IDEA DE LEGISLAR**

Concluidas las audiencias, la Comisión se abocó a debatir sobre la necesidad de legislar en esta materia.

El Honorable Senador señor Ríos expresó que los esfuerzos realizados hasta la fecha para combatir la extrema pobreza han resultado insuficientes para solucionar este problema que afecta a muchos connacionales.

Agregó que, en general, los municipios y otros organismos públicos como el FOSIS no han sido capaces de implementar soluciones efectivas para reducir significativamente la pobreza extrema en nuestro país. Manifestó que tenía dudas en orden a que las medidas propuestas en esta iniciativa sean eficientes para lograr el objetivo propuesto.

Expresó que actualmente existen más de 141 subsidios o ayudas creadas por el Estado, los que sin embargo no están adecuadamente estructurados y focalizados. Hizo presente que incluso le consta que en la práctica, algunos trabajadores temporeros se niegan a firmar contratos de trabajo permanente para evitar así la pérdida de los beneficios que les entrega el Estado.

El Honorable Senador señor Boeninger manifestó que no compartía el criterio antes señalado, pues de la implementación del sistema “Chile Solidario” no se puede deducir que haya fracasado el programa FOSIS, que más bien estaba orientado a la microempresa.

Señaló que esta iniciativa pretende hacerse cargo del núcleo duro de la pobreza, que no ha podido ser asumido por las otras políticas públicas aplicadas hasta la fecha.

Comentó, además, que este proyecto puede ser perfeccionado durante su discusión particular toda vez que el Ejecutivo está abierto a considerar algunas de

las observaciones planteadas, especialmente respecto del papel que deben cumplir los municipios en la implementación de este sistema.

Enseguida, el Honorable Senador señor Coloma manifestó que si bien concurriría con su voto favorable a la aprobación de esta iniciativa, expresó que ella no está adecuadamente configurada toda vez que otorga un rol excesivamente preponderante al Ministerio de Planificación y Cooperación en la administración e implementación del sistema “Chile Solidario”, desconociendo el papel relevante que deben cumplir los municipios en esta materia, ya que son los ayuntamientos los que mejor conocen la situación de pobreza que afectan a los vecinos de su comuna. Expresó que le preocupaba también el peligro de que a través de este sistema se haga una utilización político-partidista de los recursos que considera esta iniciativa legal.

Afirmó que era fundamental asegurar la independencia de los apoyos psicosociales pues son un factor esencial para que funcione adecuadamente este sistema. Adelantó, que por lo mismo, propondría indicaciones en cada una de estas y otras materias al analizar, en particular, el articulado del proyecto.

El Honorable Senador señor Ominami compartió el criterio expresado por el Honorable Senador señor Boeninger en orden a que este proyecto de ley constituye una iniciativa positiva pero perfeccionable. En relación con las observaciones que se han planteado en este debate respecto del papel que juegan los municipios en este programa, señaló que hay razón de texto para sostener que el proyecto considera a los gobiernos locales como agentes de estos programas sociales, habida consideración de la afirmación que hace

el artículo 3° de la iniciativa que faculta a Mideplan para celebrar con ellos convenios o acuerdos.

Hizo presente, además, que de los antecedentes entregados por el Ministerio de Planificación y Cooperación se deduce que el programa “Puente”, antecedente de este proyecto, ha resultado adecuado por lo que es indispensable aprobar esta iniciativa para reforzar las acciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los chilenos que viven en la extrema pobreza.

El Honorable Senador señor Cantero fue de parecer que esta iniciativa si bien no innova respecto de la autonomía municipal, atribuye a los municipios competencias débiles para la implementación y aplicación de Chile Solidario, lo que habrá de revertirse en la discusión particular mediante fórmulas que los transformen en agentes protagónicos de estos programas sociales en el ámbito local.

Finalmente, la Honorable Senadora señora Frei señaló que votaría favorablemente la idea de legislar en el entendido que el Ejecutivo estaba abierto a considerar las inquietudes expresadas por los miembros de esta Comisión y, en particular, respecto del papel que han de jugar los municipios en la implementación de este sistema de ayuda y promoción de los chilenos que se encuentran en la extrema pobreza.

#### **ACUERDO**

Sometida a votación la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de esta Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami.

---

#### DEBATE EN PARTICULAR

**Enseguida, la Comisión se abocó al estudio en particular de esta iniciativa en conformidad con la autorización dispensada por la Sala con fecha 8 de agosto pasado, según quedó dicho en un acápite precedente.**

**Hacemos presente que S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para sustituir el texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados. La discusión particular de la iniciativa se realizó comparando este último y la nueva normativa propuesta por el Ejecutivo.**

#### Artículo 1°

**El artículo 1° del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados crea un sistema de protección social denominado “Chile**

**Solidario”, que incorpora a las redes sociales establecidas por el Estado a las familias que se encuentran en situación de extrema pobreza (inciso primero).**

Agrega que los parámetros para considerar a una familia en situación de extrema pobreza serán fijados en un reglamento dictado por el Ministerio de Planificación y Cooperación (inciso segundo).

La indicación del Ejecutivo sustituye esta norma por otra que si bien con una nueva redacción también propone la creación de un sistema de protección social denominado "Chile Solidario" dirigido a las familias y a sus integrantes en situación de extrema pobreza, y elimina el inciso segundo ya descrito.

**La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami, prestó su aprobación a la indicación propuesta, sin enmiendas.**

#### **Artículo 2º**

El artículo 2º prevé que este programa de protección social comprende acciones de apoyo psicosocial, un bono de protección familiar, acceso preferente al subsidio familiar de la ley N° 18.020, y a las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975. Asimismo, considera otorgar un subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicios de alcantarillado de aguas servidas de la ley N° 18.778 y un bono de egreso

equivalente al subsidio familiar, sin perjuicio de otros beneficios que se consideren posteriormente.

En su indicación, el Ejecutivo sustituye este texto por otro que al igual que el precepto reemplazado, considera las mismas acciones y prestaciones para familias y personas en situación de extrema pobreza, a las que agrega el subsidio pro retención escolar, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.873 y otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través de esta normativa y su reglamentación complementaria. Elimina, además, la referencia al bono de egreso.

**Sometida a votación, esta disposición fue aprobada en los términos propuestos por el Ejecutivo en su indicación sustitutiva y sin enmiendas, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami.**

### **Artículo 3°**

Esta norma de la Honorable Cámara de Diputados establece que el sistema será administrado por el Ministerio de Planificación y Cooperación el que, en tal condición, puede celebrar convenios para su aplicación con Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades e instituciones privadas sin fines de lucro.

Esta norma también fue objeto de una indicación del Ejecutivo, consistente en sustituirla por otra que dispone que no sólo la administración, coordinación y supervisión, sino que también la **implementación y evaluación** de este programa quedará entregado al Ministerio de Planificación y Cooperación, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las demás reparticiones públicas (inciso primero).

En un inciso segundo, prevé que para implementar el apoyo psicosocial MIDEPLAN deberá celebrar convenios con los municipios y, excepcionalmente -y por razones fundadas- podrá hacerlo con otros órganos del Estado o entidades privadas. Respecto de las demás funciones concernidas con los beneficios de esta ley celebrará convenios con los Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipios, universidades y entidades privadas.

Agrega que MIDEPLAN identificará la cobertura anual de beneficiarios, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley de Presupuestos, todo ello conforme al reglamento. (inciso tercero).

Durante el estudio del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y la indicación que la sustituye, el Honorable Senador señor Coloma señaló que la redacción propuesta por el Ejecutivo reforzaba aún más el papel del Ministerio de Planificación y Cooperación disminuyendo en contrapartida la función que deben cumplir los Municipios en la aplicación de este sistema. Agregó que las autoridades locales son quienes mejor conocen la realidad socioeconómica de sus comunas por lo que deben ser consideradas preferentemente al momento de aplicarlo.

La Comisión acogió este planteamiento y acordó suprimir en el inciso primero de la indicación del Ejecutivo, la palabra “implementación” y precisar, en el inciso segundo, que para la aplicación del sistema MIDEPLAN deberá preferentemente celebrar convenios con las Municipalidades del país y, excepcionalmente, con otros órganos del Estado o entidades privadas sin fines de lucro.

**La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes,  
Honorable Senadora señora Carmen Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y  
Ominami aprobó la indicación del Ejecutivo con las enmiendas señaladas.**

- - -

Enseguida, la Comisión se abocó al estudio de una indicación de S.E. el Presidente de la República por la que propone incorporar un nuevo artículo 4° que dispone que el apoyo psicosocial a que se hace referencia en esta ley consiste en un acompañamiento personalizado a los beneficiarios incorporados al sistema por parte de un profesional o técnico idóneo. La labor de esta persona es procurar que los beneficiarios del programa desarrollen habilidades personales y familiares para satisfacer las condiciones mínimas de calidad de vida y fortalezcan sus vínculos con las redes sociales (inciso primero).

Concluye la propuesta del Ejecutivo señalando, en su inciso segundo, que para la implementación de este apoyo psicosocial, MIDEPLAN puede delegar

una o más de sus funciones y atribuciones al Fondo de Solidaridad Social o a otros organismos de la Administración del Estado, que lo harán de consuno con las municipalidades.

**Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami con la sola enmienda de suprimir su inciso segundo, pues éste es incompatible con lo aprobado previamente en orden a fortalecer el papel de los municipios en la implementación del sistema.**

#### **Artículo 4°**

Dispone que para ingresar al sistema, las familias en extrema pobreza deberán declarar su voluntad de integrarse a él, y su intención de cumplir con sus condiciones. Agrega que será responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación calificar a las familias que se encuentran en extrema pobreza, para lo cual empleará como parámetros de verificación el ingreso familiar y la imposibilidad del grupo familiar de satisfacer sus necesidades básicas. Para efectuar esta calificación se considerará, también, la información de que dispongan las municipalidades de acuerdo con un procedimiento que se establecerá en un reglamento.

El Ejecutivo también propone reemplazar esta norma por otra, que al igual que el texto aprobado en primer trámite constitucional, dispone que para ingresar y

participar en "Chile Solidario", las familias y personas calificadas han de manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones del sistema. Agrega, sin embargo, que ello se realizará mediante la suscripción de un documento de compromiso cuyos términos y condiciones se contendrán en el reglamento de esta ley.

Continúa expresando el precepto sustitutivo que para la calificación de las familias y personas beneficiarias del sistema, MIDEPLAN utilizará instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación **uniformes para todas las comunas del país**, que consideren, al menos, el ingreso familiar y las condiciones que impiden a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas. Precisa, también, que para realizar esta labor se considerará la información de que dispongan las Municipalidades. Asimismo, la indicación del Ejecutivo señala que **para la aprobación y modificación de dichos instrumentos técnicos y procedimientos, MIDEPLAN deberá consultar a las municipalidades involucradas.**

Agrega que el reglamento de esta ley determinará las características de las familias y las personas que serán beneficiarias de este programa, así como el procedimiento para efectuar dicha calificación. Señala que dicha normativa precisará los sistemas de control y evaluación que permitan excluir total o parcialmente del sistema y de las prestaciones que conlleva a aquellas familias o personas que no cumplan con el compromiso firmado.

Expresa que el referido reglamento establecerá los requisitos que deberán cumplir las personas encargadas de brindar el apoyo psicosocial a las familias

integrantes del “Chile Solidario”, denominados apoyos familiares, y contemplará un mecanismo para controlar y evaluar su desempeño.

Finalmente, obliga a Mideplan a establecer un seguimiento, de una duración mínima de dos años, de las familias que hayan cumplido las condiciones impuestas.

Durante el análisis de la norma aprobada por la Honorable Cámara de Diputados y la indicación sustitutiva se suscitó un debate sobre el papel que deben cumplir las personas que cumplen apoyos psicosociales. Se estimó que junto a sus características y preparación profesional o técnica debían garantizar la máxima imparcialidad en la ejecución de las tareas que le encomienda esta ley. En atención a lo anterior, la Comisión acordó aprobar la indicación de S.E. el Presidente de la República con las siguientes enmiendas, también sugeridas por el Ejecutivo:

1.- Precisar que las personas que presten asesoría psicosocial serán seleccionadas mediante concurso público;

2.- Que ellas, además, deberán reunir las condiciones de idoneidad que se exige a los funcionarios públicos y que ejercerán sus funciones con sujeción a los términos del contrato;

3.- Que les estará prohibido usar su oficio o los bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en esta ley, y

4.- Que serán contratadas conforme lo disponga el respectivo convenio, y podrán ser removidas con anticipación al término de los servicios pactados por la misma autoridad que las contrató, previa resolución fundada, en caso de infracción a las prohibiciones consignadas en este precepto.

Finalmente, se acordó que el reglamento fijará los demás requisitos y condiciones del contrato, y en particular las normas para controlar y evaluar el desempeño de estas personas.

Con las enmiendas mencionadas, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami prestó su aprobación a la indicación del Ejecutivo. La norma así aprobada se consigna como nuevo artículo 5°.

#### **Artículo 5°**

Este precepto de la Honorable Cámara de Diputados establece que el Ministerio de Planificación y Cooperación mantendrá un registro de las familias calificadas en situación de extrema pobreza, de las personas que las integran y de los beneficios a que pueden acceder.

Respecto de esta norma, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para establecer un registro de información social diseñado, implementado y administrado por Mideplan. El objetivo de este registro es reunir la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales, y el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones que otorga el Estado.

Agrega que este registro contendrá los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de las gratificaciones que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas. Señala, además, que las demás entidades públicas deberán proporcionar a Mideplan la información sobre las prestaciones sociales que administren.

Precisa, finalmente, que la información contenida en este registro estará disponible, previo convenio con Mideplan, para las Municipalidades y las instituciones que administren programas o prestaciones sociales.

**Sometida a votación esta indicación, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Carmen Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami. Se pronunció en su contra el Honorable Senador señor Ríos.**

**La indicación aprobada se consigna como artículo 6°.**

**Artículo 6°**

Esta norma del texto de la Honorable Cámara establece que las familias que hayan ingresado al sistema "Chile Solidario" tendrán derecho, siempre que cumplan con las exigencias ya señaladas, a un Bono de Protección de cargo fiscal, cuyo monto mensual se entregará de la siguiente manera: durante los primeros seis meses, \$ 10.500 mensuales; en los seis meses siguientes, \$ 8.000 mensuales; enseguida, en los seis meses posteriores, la cantidad de \$ 5.500 mensuales. Finalmente, en los seis meses restantes se pagará una cantidad de dinero equivalente al subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020.

Agrega este precepto que las tres primeras cantidades indicadas precedentemente se reajustarán el 1 de febrero de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor. Estos beneficios se entregarán por una sola vez y por un plazo máximo de 24 meses, contados desde su otorgamiento; y serán pagados por el Ministerio a los integrantes de la familia según el orden de precedencia que establezca el reglamento.

Expresa, finalmente, que también será materia de un reglamento, la determinación del procedimiento de concesión y de extinción del beneficio, la forma de pago y demás normas necesarias para su administración y supervisión.

**Este precepto fue rechazado con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami, pues las materias que**

**aborda serán reguladas según se dirá en su oportunidad, en un nuevo artículo 2° transitorio que la Comisión aprobó.**

#### **Artículo 7°**

El artículo 7° del proyecto en informe declara que terminado el plazo por el que se otorgó el bono de protección, las familias beneficiarias que hayan cumplido con la normativa correspondiente tendrán derecho a un bono de egreso, de cargo fiscal, por el término de tres años y por un monto equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020. (Inciso primero).

En un inciso segundo remite al reglamento las disposiciones sobre concesión, extinción y forma de pago aplicable a este bono.

Al igual que la norma anterior, la Comisión acordó suprimir este precepto toda vez que las normas contenidas en él se consignan en los incisos sexto y séptimo del nuevo artículo segundo transitorio que se describe más adelante.

**Se pronunciaron por el rechazo de esta norma los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami.**

### **Artículo 8°**

El precepto siguiente -artículo 8°- dispone que las familias beneficiarias del Bono de Protección que reúnan los requisitos de procedencia de la ley N° 18.020 y del decreto ley 869, de 1975, accederán al subsidio familiar y a la pensión asistencial que regulen esos textos legales, pero no se les aplicarán los procedimientos de postulación y de asignación previstos en ellos. Tales subsidios serán otorgados dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema.

Agrega que corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación confeccionar las nóminas de las personas que tendrán acceso a estos beneficios. Dichas nóminas serán remitidas a los intendentes y alcaldes, los que deberán dictar, dentro del término de 30 días, contados desde que reciban los antecedentes, la resolución que concede este beneficio.

En relación con este precepto, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para reemplazarlo por un nuevo artículo 7° que reproduce el texto aprobado por la Honorable Cámara y que sólo difiere de él en que señala como sujetos del subsidio familiar y la pensión asistencial a los beneficiarios de “Chile Solidario” y no a los del Bono de Protección, como hace el texto sustituido.

**Durante el análisis de esta disposición la Comisión consideró una indicación del Honorable Senador señor Coloma por la que se propone reemplazar el texto del inciso tercero de la indicación del Ejecutivo (contiene una diferencia de**

**forma con la consignada en la proposición de la Honorable Cámara), por una norma que establece que serán los intendentes o alcaldes, según corresponda, y no el Ministerio de Planificación y Cooperación, los órganos que mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas beneficiadas por estos subsidios. Estas autoridades deberán, dentro del plazo de 30 días, dictar el acto administrativo que concede el respectivo beneficio e informar del hecho al Ministerio de Planificación y Cooperación.**

Al analizar esta indicación -que la Comisión estimó admisible- el Honorable Senador señor Coloma consideró más conveniente radicar esta atribución en las autoridades regionales o locales, que son las que directamente se relacionan con las personas que se encuentran en situación de extrema pobreza, las que mejor conocen la realidad que les afecta y las más interesadas en que estos sistemas de ayuda actúen rápida y eficazmente.

**Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami, dieron su aprobación a los dos primeros incisos de esta norma.**

**Enseguida se puso en votación el nuevo inciso tercero propuesto por el Honorable Senador señor Coloma, norma que fue aprobada con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Coloma. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Boeninger y Ominami que**

**consideraron que para el adecuado funcionamiento de esta atribución era indispensable que ella se radique en el Ministerio de Planificación y Cooperación.**

Esta norma así aprobada se consigna como **nuevo** artículo 7° del proyecto de ley.

#### **Artículo 9°**

El artículo 9° aprobado por la Honorable Cámara de Diputados establece que las familias que se integren al programa y que cumplan con los requisitos de la ley N° 18.778 podrán acceder al subsidio de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas. En este evento, la ayuda alcanzará al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo mensual, que no exceda a los 15 metros cúbicos por un período de tres años contados desde su concesión. (inciso primero).

Señala, enseguida, que este beneficio será asignado dentro de los doce meses siguientes del ingreso al sistema y se devengará a contar del primer día del mes posterior al de su otorgamiento (inciso segundo).

Agrega que el Ministerio de Planificación y Cooperación elaborará mensualmente las nóminas de las personas que tengan derecho a este subsidio, las que serán enviadas a los respectivos alcaldes para que dicten la resolución que lo concede (inciso tercero).

Al igual que respecto del precepto precedente, el Ejecutivo propone una indicación sustitutiva que sólo difiere del texto aprobado por la Honorable Cámara en que este último consigna como sujetos activos del subsidio de agua potable y alcantarillado a las “familias integradas al sistema”, en tanto que la norma sustitutiva radica el subsidio, en **“las personas y familias beneficiadas por el sistema “Chile Solidario”**.

Durante el estudio de esta indicación, el Honorable Senador señor Coloma formuló indicación para sustituir el inciso tercero por otro que establece que serán los intendentes o alcaldes, los que mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas por estos subsidios.

La Comisión estimó admisible la proposición y adoptó respecto de las normas en debate los siguientes acuerdos:

**1. Acoger por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami, los dos primeros incisos propuestos en la indicación del Ejecutivo, y**

2. Aprobar con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Coloma y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Boeninger y Ominami la sugerencia formulada por el Honorable Senador señor Coloma para reemplazar el inciso tercero de dicha indicación.

**Esta norma se consigna como nuevo artículo 8°.**

### **Artículo 10**

Este precepto de la Honorable Cámara de Diputados prevé que en la ley de presupuestos se considerarán los recursos para incrementar el Fondo Nacional de Subsidio Familiar, el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y el subsidio de la ley N° 18.778, y así solventar el pago de estos nuevos beneficios.

Prescribe también que mediante decreto supremo se determinará anualmente el monto máximo de los subsidios familiares, el de las pensiones asistenciales; el subsidio de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas, que quedan cubiertos por esta ley, como, asimismo, su distribución regional y comunal.

S.E. el Presidente de la República sugiere suprimir la segunda parte del precepto descrito que permita determinar anualmente por decreto supremo el monto máximo de los subsidios allí mencionados y su distribución regional y comunal.

**Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami.**

**Este artículo se consigna como nuevo artículo 9°.**

### Artículo 11

Finalmente, el artículo 11 del texto despachado por la Honorable Cámara sanciona con la exclusión del sistema “Chile Solidario” a los individuos que maliciosamente proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios de esta ley. Esta sanción no impide al Estado perseguir la devolución de las sumas de dinero indebidamente percibidas.

También en relación con esta norma, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para signar este artículo como artículo “10”.

Durante el análisis de este precepto el Honorable Senador señor Coloma propuso complementar esta norma con otra que deje en claro que las responsabilidades que aquella contiene son sin perjuicio de otras perseguibles mediante acción civil o penal.

**Tanto la indicación del Ejecutivo como la propuesta por el Honorable Senador señor Coloma fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami.**

---

Enseguida, la Comisión se abocó al estudio de una indicación de S.E. el Presidente de la República por la que propone agregar los artículos 11, 12,13 y 14, nuevos, a esta iniciativa de ley.

El artículo 11 agrega al artículo 2º de la Ley N° 18.989 -norma que define las competencias del Ministerio de Planificación y Cooperación- dos letras nuevas por las que se atribuye a ese Ministerio la administración, operación y supervisión de los Fondos establecidos en el decreto ley N° 869, de 1975, y en la ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes N°18.611 y N°19.357, y de los subsidios y las pensiones asistenciales que se otorgan con cargo a ellos (letra k), y la gestión de los regímenes de prestaciones de protección social no contributivos para las familias en situación de pobreza. Se le entrega además la facultad de convenir con otros Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales o Municipios, la ejecución o implementación de las acciones que sean necesarias. (letra l).

El artículo 12 precisa que las menciones que el decreto ley N° 869, de 1975, y la ley N° 18.020 hacen al Ministerio del Trabajo y Previsión Social o a la Superintendencia de Seguridad Social se entenderán hechas al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Enseguida, el artículo 13, nuevo, expresa que sin perjuicio de lo dispuesto en la norma precedente, será la Superintendencia de Seguridad Social la encargada de fiscalizar la concesión, mantención y asignación de los subsidios y de las pensiones asistenciales a que se refieren el decreto ley N° 869 de 1975 y la Ley N° 18.020.

Finalmente el artículo 14 faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley las normas para regular, en primer lugar, la fiscalización que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social respecto de los subsidios y pensiones mencionadas en el artículo anterior; las que regulen el traspaso de personal desde la Superintendencia de Seguridad Social al Ministerio de Planificación y Cooperación en virtud de las nuevas atribuciones que este asume. Se le faculta, asimismo, para establecer normas de protección laboral y previsional del personal traspasado, y modificar los presupuestos del Ministerio de Planificación y Cooperación y de la Superintendencia de Seguridad Social, como consecuencia de los traspasos de personal que se dispongan, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

En concordancia con lo anterior se le autoriza establecer la fecha en que entrarán a regir las normas del o de los decretos con fuerza de ley que dicte, así como el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 869 de 1975 y de la Ley N° 18.020, con sus respectivas modificaciones, incluidas las dispuestas por las leyes N° 18.611 y N°19.357.

Estos nuevos preceptos propuestos por el Ejecutivo fueron objeto de una indicación supresiva del Honorable Senador señor Coloma la que, puesta en votación, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger y Ominami; y el voto a favor del Honorable Senador señor Coloma. Con la

misma votación inversa, la Comisión dio por aprobados los nuevos artículos 11 a 14 sugeridos por S.E. el Presidente de la República.

- - -

A continuación la Comisión se abocó al debate en particular de las disposiciones transitorias de esta iniciativa de ley.

#### **Artículo 1º transitorio**

Esta norma de la Honorable Cámara de Diputados dispone que el sistema de ayuda se aplicará gradualmente: en el año 2002 alcanzará hasta 42.000 familias; hasta 64.000 familias en el año 2003; 60.000 familias en el 2004, y 59.073 familias en el 2005. (artículo 1º transitorio).

S.E. el Presidente de la República propone sustituir este precepto por otro que dispone que el sistema de ayuda social que establece esta ley se aplicará gradualmente a contar del **2003**, pudiendo incorporarse en este año hasta 106.000 familias que se encuentren en situación de extrema pobreza; hasta 60.000 familias o personas en el 2004 y hasta 59.073 familias o personas en el 2005.

Agrega, en un inciso segundo, que la distribución anual por comuna del número de familias o personas beneficiadas se hará sobre la base del número de

personas que se encuentran en situación de extrema pobreza según la información que entregue la cuesta CASEN. Se precisa que estas personas serán seleccionadas de acuerdo al puntaje que hayan obtenido en las fichas CAS.

**Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami.**

#### **Artículo 2º transitorio**

Señala que, no obstante lo dispuesto precedentemente, el sistema entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la ley que establezca el financiamiento del gasto fiscal representado por el Plan Auge y el Sistema "Chile Solidario".

Imputa también el mayor gasto que pudiere irrogar esta ley durante el año 2003, a transferencias del ítem 50-01-03-25-33.106 "Programas Sociales en Proceso Legislativo", del Programa Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.

El Ejecutivo sugiere reemplazar este artículo por otro que dispone que las familias incluidas en el programa de apoyo integral a familias indigentes y las beneficiarias del sistema "Chile Solidario" accederán a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual será de \$ 10.500 mensuales durante los primeros seis meses; de

\$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes; de \$ 5.500 mensuales durante los seis meses que siguen, y el equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley 18.020, también mensualmente, por los seis meses restantes.

Agrega que los tres primeros valores se reajustarán el 1° de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, reajuste que se concederá a contar del 1° de febrero del año 2004.

Prevé que la duración máxima del beneficio será de 24 meses y se otorgará por una sola vez, cesando en el caso de que las familias y personas no cumplan las condiciones a que se hayan comprometido. Además, el pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación, y se efectuará a la persona que viva sola o al integrante de la familia que corresponda según el orden de precedencia que establezca el reglamento. Se concede un derecho preferente para percibirlo a madres de hijos menores o inválidos, o de los que pudieren causar el subsidio familiar de la ley N° 18.020 o en defecto de aquélla, de la mujer de mayor edad.

Se concede a las familias y personas beneficiarias del Bono de Protección que hubieren dado cumplimiento a las condiciones de estos beneficios el derecho a acceder, al término del período de este sistema (24 meses) a un bono de egreso, de cargo fiscal, que tendrá una duración de tres años y cuyo monto será equivalente a un subsidio familiar.

Un reglamento establecerá las normas sobre concesión, extinción, forma de pago y demás necesarias para el Bono de Protección y las aplicables al Bono de Egreso.

Finalmente, establece que tanto el Bono de Protección como el de Egreso son compatibles con el pago de los subsidios familiares, pensiones asistenciales y de subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas.

**Sometida a votación esta indicación fue aprobada con un sola enmienda consistente en precisar que corresponderá a quienes cumplan la labor de apoyo familiar determinar qué familias o personas no han cumplido las condiciones requeridas para seguir gozando de los beneficios que establece esta normativa. (Unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami).**

### **Artículo 3°**

Dispone que el primer reajuste que corresponda aplicar según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° permanente de esta ley (el reajuste de los valores asignados decrecientemente por bloques de períodos de seis meses) se otorgará a contar del 1 de febrero del año 2004.

Este artículo (cuyo contenido ya ha sido considerado en el aprobado precedentemente), fue objeto de una indicación del Ejecutivo para suprimirlo y reemplazarlo por otro con el propósito de permitir a los integrantes de las familias que ingresen al sistema Chile Solidario hasta el año 2005, y que renegocien u obtengan una condonación de sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, entender que se encuentran al día en sus pagos para los efectos de la letra b) del artículo 3° de la ley N° 18.778.

Concluye esta disposición señalando que los prestadores de estos servicios podrán castigar contablemente las diferencias que resulten de aplicar el inciso anterior (inciso segundo).

Respecto de esta última parte de la indicación, el Honorable Senador señor Coloma sugirió suprimir el inciso segundo propuesto, pues a su juicio no resulta aconsejable una norma especial, relativa también a una materia específica para formular tal declaración, toda vez que esta facultad existe respecto de los créditos incobrables o de las deudas que se generen por la prestación de servicios.

**Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, ella fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami, quienes además, acogieron la proposición del Honorable Senador señor Coloma de eliminar el inciso segundo e introdujeron una enmienda de forma al texto sugerido por el Ejecutivo.**

#### **Artículo 4°**

El artículo 4° transitorio aprobado por la Honorable Cámara regula la misma materia contenida en la indicación del Ejecutivo recaída en el artículo 3° transitorio precedentemente analizada.

Como consecuencia de ello, el Ejecutivo formuló indicación para reemplazar dicho artículo por otro que dispone que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los convenios celebrados por el Fondo Solidaridad e Inversión Social, en el marco del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes, se entenderán suscritos por el Ministerio de Planificación y Cooperación, y serán aplicables a “Chile Solidario”.

Se reconoce, además, a las familias y personas en situación de extrema pobreza que se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes, las fechas de ingreso, el estado de ejecución y avance del apoyo psicosocial, el pago del bono de protección y el bono de egreso.

Precisa, finalmente, que el plazo que se estipula para acceder a los subsidios comenzarán a contarse, respecto de las familias y personas ingresadas al referido Programa, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

**La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Ominami prestó su aprobación a la indicación del Ejecutivo.**

#### **Artículo 5°**

El artículo 5° transitorio hace aplicable el sistema “Chile Solidario” a las familias en extrema pobreza que, a la fecha de vigencia de la ley y su reglamento, estén participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para sustituir este precepto por otro que establece que dentro del plazo de 12 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se beneficiará hasta 15.675 personas de 65 años o más, que vivan solos y que hayan sido calificados como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación, con la pensión asistencial contemplada en el decreto ley N° 869, de 1975, para lo cual se asignarán los recursos presupuestarios necesarios en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Agrega que en la concesión y distribución regional de estos beneficios, se aplicarán los procedimientos y requisitos señalados en los artículos 7° y 9° de

esta ley, en lo que sea pertinente (dichos artículos se refieren a las condiciones para acceder al subsidio familiar, pensión asistencial y subsidio de agua potable).

Concluye estableciendo que la cobertura anual de las personas a que se refiere este artículo durante los años mencionados en el artículo 1º transitorio (años 2003 a 2005) se fijará con arreglo al inciso segundo del artículo 3º (decreto supremo de Mideplan y Hacienda con cargo a los fondos de la ley de presupuestos).

Durante el análisis de esta proposición el Honorable Senador señor Coloma sugirió modificar la referencia que hace este precepto al "Ministerio de Planificación y Cooperación" por otra al "intendente regional", para que sea esta última autoridad la que haga la determinación de las personas que califiquen como adulto mayores extremadamente pobres.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami.

Enseguida, la Comisión, por mayoría de votos, rechazó la proposición del Honorable Senador señor Coloma. Se pronunciaron en contra, los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger y Ominami. Estuvieron por aprobarla los Honorables Senadores señor Cantero y Coloma.

**Artículo 6°**

Por último, el artículo 6° transitorio, del texto aprobado por la Honorable Cámara regula las mismas materias que las consignadas en el nuevo artículo 5° transitorio aprobado e introducido al proyecto mediante una indicación del Ejecutivo según ha quedado dicho precedentemente. En reemplazo del referido precepto, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para trasladar el contenido del inciso segundo del artículo 2° del texto de la Honorable Cámara, signándolo como nuevo artículo 6° transitorio. Dicho precepto imputa al Capítulo Programas Sociales del Programa Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos el mayor gasto que irroque esta ley durante el año 2003.

**Esta indicación contó con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami, sin enmiendas.**

- - -

En virtud de las explicaciones precedentes, esta Comisión tiene a honra proponer la aprobación en general del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

**Artículo 1°**

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Créase el sistema de protección social denominado "Chile Solidario", en adelante “Chile Solidario”, dirigido a las familias y sus integrantes en situación de extrema pobreza, en adelante los “beneficiarios”, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.”.

(Unanimidad 5x0).

**Artículo 2°**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- “Chile Solidario” considera acciones y prestaciones para familias y personas en situación de extrema pobreza, que consisten en apoyo psicosocial, acceso al subsidio familiar de la ley N° 18.020, a las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, al subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas de la ley N° 18.778, y al subsidio pro retención escolar, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.873, sin perjuicio del acceso preferente a otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través de “Chile Solidario”. Todo lo anterior conforme a las normas de esta ley y su reglamento.”.

(Unanimidad 5x0).

**Artículo 3°**

Cambiarlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- La administración, coordinación, supervisión y evaluación de "Chile Solidario" corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación, en adelante Mideplan, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las demás reparticiones públicas.

Para la implementación del sistema, Mideplan deberá celebrar convenios con las Municipalidades del país, en el ámbito de su respectivo territorio. Sin embargo, excepcionalmente y por razones fundadas, Mideplan podrá celebrar convenios con otros órganos del Estado o entidades privadas sin fines de lucro. Para el desempeño de las demás funciones, Mideplan celebrará convenios con otros Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Universidades y con entidades privadas con o sin fines de lucro.

Mideplan, mediante decreto expedido por orden del Presidente de la República y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, identificará la cobertura anual de beneficiarios, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley Anual de Presupuestos y conforme al reglamento de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1° transitorio de ésta ley.”.

(Unanimidad 4x0).

---

A continuación, incorporar el siguiente artículo 4º, nuevo:

“Artículo 4º.- El apoyo psicosocial a que hace referencia el artículo 2º de esta ley, consiste en un acompañamiento personalizado a los beneficiarios incorporados a “Chile Solidario”, por parte de un profesional o técnico idóneo, con el objeto de promover el desarrollo de las habilidades personales y familiares necesarias para satisfacer las condiciones mínimas de calidad de vida, definidas por el reglamento de esta ley, y en una estrategia de intervención destinada a fortalecer la vinculación efectiva de los beneficiarios con las redes sociales y el acceso a los beneficios que están a su disposición. La metodología de intervención será elaborada por Mideplan, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.”.

(Unanimidad 5x0).

#### **Artículo 4º**

Pasa a ser artículo 5º. Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5º.- Para ingresar y participar en "Chile Solidario", las familias y personas calificadas deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como

la de cumplir las condiciones del sistema. Lo anterior se realizará mediante la suscripción de un documento de compromiso. Las condiciones y términos del compromiso se contendrán en el reglamento de esta ley.

**Para la calificación de las familias y personas como beneficiarias de “Chile Solidario”, Mideplan utilizará instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación uniforme para todas las comunas del país, que consideren, a lo menos, el ingreso familiar y las condiciones que impidan a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas y participar plenamente en la vida social. Para tal efecto, deberá considerarse la información de que dispongan las Municipalidades acerca de las familias y personas de las comunas respectivas, a quienes se hayan aplicado los instrumentos señalados en este inciso. Para la aprobación y modificación de dichos instrumentos técnicos y procedimientos, Mideplan deberá consultar la participación de las municipalidades involucradas.**

El reglamento de esta ley determinará las características de las familias y las personas que serán beneficiarias de “Chile Solidario”, así como el procedimiento para efectuar dicha calificación. Asimismo, el reglamento precisará los sistemas de control y evaluación que permitan excluir total o parcialmente del sistema “Chile Solidario” y de las prestaciones que conlleva, a aquellas familias o personas que no cumplan con el compromiso firmado, sin perjuicio de los subsidios a los que tengan derecho.

El profesional o técnico a que se refiere el artículo 4° será seleccionado mediante concurso público, deberá reunir las condiciones de idoneidad que se

exige a los funcionarios públicos y ejercerá sus funciones con sujeción a los términos del contrato. Le es prohibido usar su oficio o los bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en esta ley. Será contratado conforme lo disponga el respectivo convenio, y podrá ser removido con anticipación al término de los servicios pactados por la misma autoridad que lo contrató, previa resolución fundada, en caso de infracción a las prohibiciones consignadas en este inciso.

El reglamento determinará los demás requisitos y condiciones del contrato, los que se entenderán incorporados a éste; las normas para controlar y evaluar el desempeño del profesional o técnico y las modalidades a que se sujetará el concurso público de éstos.

**Mideplan deberá establecer un sistema de seguimiento, de una duración mínima de dos años, de las familias que hayan cumplido las condiciones del sistema.”.**

(Unanimidad 5x0).

#### **Artículo 5°**

Pasa a ser artículo 6°. Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6°.- Créase un registro de información social, diseñado, implementado y administrado por Mideplan, cuya finalidad será proveer de la información

necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.

El registro contendrá los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga Mideplan y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley.

La información contenida en este registro estará disponible, previo convenio con Mideplan, para las Municipalidades, en lo correspondiente a los datos relativos a la respectiva comuna, y para las instituciones que administren programas o prestaciones sociales, para fines de la administración de los mismos.”.

(Mayoría de votos 4x1).

#### **Artículos 6° y 7°**

Suprimirlos.

**(Unanimidad 4x0).**

### Artículo 8°

Pasa a ser artículo 7°, con las siguientes enmiendas:

1. Sustituir, en su inciso primero, la frase “Los integrantes de las familias beneficiarias del bono de protección” por la de “Los beneficiarios de “Chile Solidario””.

(Unanimidad 4x0).

2. Reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

**“Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.”.**

**(Mayoría de votos 3x2).**

### Artículo 9°

Pasa a ser artículo 8°, con las siguientes enmiendas:

1. Sustituir, en su inciso primero, la frase “A las familias integradas al sistema Chile Solidario” por la de “A las personas y familias beneficiadas por el sistema “Chile Solidario””.

(Unanimidad 4x0).

2. Reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

**“Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.”.**

**(Mayoría de votos 3x2),**

#### **Artículo 10**

Pasa a ser artículo 9°. Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 9°.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de esta ley, en los presupuestos del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y del subsidio de la ley N° 18.778, se incluirán los recursos

necesarios para solventar el pago de los nuevos beneficios que se concedan conforme a dichos artículos.”.

(Unanimidad 4x0).

### **Artículo 11**

Pasa a ser artículo 10, con la siguiente enmienda:

Agregar, antes del punto final (.), la oración “y de las responsabilidades civiles o penales que procedan”.

(Unanimidad 4x0).

- - -

Incorporar, a continuación, los siguiente artículos nuevos:

“Artículo 11.- Agrégase al artículo 2° de la Ley N° 18.989, las siguientes letras k) y l):

“k) La administración, operación y supervisión de los Fondos establecidos en el decreto ley N° 869 de 1975 y en la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes N° 18.611 y N°19.357, y de los subsidios y las pensiones asistenciales que se otorgan con cargo a ellos.

l) La administración de regímenes de prestaciones de protección social no contributivos para las familias en situación de pobreza. Para el cumplimiento de esta función, el Ministerio podrá encomendar o convenir con otros Ministerios, servicios públicos, Gobiernos Regionales y/o Municipios, la ejecución o implementación de las acciones que sean necesarias.”.

Artículo 12.- Las referencias o menciones que el decreto ley N° 869 de 1975 y la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes N° 18.611 y N° 19.357, efectúan al Ministerio del Trabajo y Previsión Social o a la Superintendencia de Seguridad Social, deberán entenderse hechas, para todos los efectos legales, al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Artículo 13.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social fiscalizar la concesión, mantención y asignación de los subsidios y de las pensiones asistenciales a que se refieren el decreto ley N° 869 de 1975 y la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias.

Artículo 14.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación, los que también serán suscritos por los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Para precisar la fiscalización que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social respecto de los subsidios y pensiones mencionadas en el artículo 13° de esta ley;

b) Para traspasar el personal que desarrolla funciones inherentes a la administración, operación y supervisión de los Fondos a que se refiere la nueva letra k) que el artículo 11 de esta ley incorpora a la Ley N° 18.989, desde la Superintendencia de Seguridad Social al Ministerio de Planificación y Cooperación, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad.

El traspaso del personal titular de cargos de planta se efectuará en los nuevos cargos que se creen en la planta de personal del Ministerio de Planificación y Cooperación, los que deberán ser homologables a las funciones que desempeñen los funcionarios traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan no serán considerados, para ningún efecto legal, como causal de término de servicios, o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Asimismo, no podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Toda diferencia de remuneraciones que pudiere producirse se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales de

remuneraciones del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositividad que las remuneraciones que compensa.

Los funcionarios que se traspasen conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

**c) Para adecuar las plantas de personal de los organismos públicos señalados, a los trasposos que se efectúen en conformidad a lo establecido en la letra b) precedente y para establecer la dotación máxima anual de personal de cada una de las entidades antes referidas.**

d) Para modificar los presupuestos del Ministerio de Planificación y Cooperación y de la Superintendencia de Seguridad Social, como consecuencia de los trasposos de personal que se dispongan, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

e) Para establecer la fecha en que entrarán a regir las normas del o de los decretos con fuerza de ley a que se ha hecho referencia en las letras anteriores.

f) Para que fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 869 de 1975 y de la Ley N° 18.020, con sus respectivas modificaciones, incluidas las dispuestas por las leyes N° 18.611 y N°19.357.”.

(Mayoría de votos 3x1).

## Artículos Transitorios

### Artículo 1°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1° transitorio.- "Chile Solidario" se aplicará gradualmente a contar del 2003, pudiendo incorporarse en este año hasta 106.000 familias que se encuentren en situación de extrema pobreza; hasta 60.000 familias o personas en el 2004 y hasta 59.073 familias o personas en el 2005.

**La distribución anual por comuna del número de familias o personas establecidas en el inciso anterior, deberá hacerse sobre la base del número de personas que se encuentren en situación de extrema pobreza, utilizando para ello la información que entrega la encuesta CASEN. La implementación de este programa debe hacerse con la misma gradualidad a lo largo de todo el territorio.**

Los beneficiarios del programa deberán seleccionarse de acuerdo al puntaje obtenido en la Ficha CAS.”.

(Unanimidad 4x0).

**Artículo 2°**

Reemplazarlo por el siguiente:

**“Artículo 2° transitorio.- Las familias a que se refiere el inciso segundo del artículo 4° transitorio y las indicadas en el artículo anterior, que ingresen a "Chile Solidario", que estén dando cumplimiento a las condiciones a que se hayan comprometido conforme a lo establecido en el Artículo 5° de esta ley, accederán a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual será el siguiente:**

- a) \$ 10.500 mensuales durante los primeros seis meses;
- b) \$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes;
- c) \$ 5.500 mensuales durante los seis meses que siguen, y
- d) El equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley 18.020, también mensualmente, por los seis meses restantes.

Los valores establecidos en las letras a), b) y c) del inciso anterior se reajustarán el 1° de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior. El primer reajuste que corresponda

por la aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se concederá a contar del 1° de febrero del año 2004.

La duración máxima del beneficio será de 24 meses contados desde su concesión. Se otorgará por una sola vez y cesará en caso que las familias y personas no cumplan las condiciones a que se hayan comprometido, debidamente certificado por el apoyo familiar correspondiente.

El pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación, y se efectuará a la persona que viva sola o al integrante de la familia que corresponda según el orden de precedencia que establezca el reglamento, en el cual se considerará el derecho preferente a percibirlo de la madre de los hijos menores o inválidos o de los que pudieren causar el subsidio familiar de la ley N° 18.020 o en defecto de aquella, de la mujer mayor de edad.

El procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del bono de protección, se determinarán en el reglamento de esta ley.

Las familias y personas beneficiarias del Bono de Protección que lo hubieran recibido durante el período continuo de 24 meses, y que dieran cumplimiento a las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, al término de dicho plazo accederán a un bono de egreso, de cargo fiscal, que tendrá una duración de

tres años y cuyo monto será equivalente al valor vigente de aquel establecido en la letra d) de este artículo.

El mismo reglamento que establezca las normas sobre concesión, extinción, forma de pago y demás necesarias para el Bono de Protección, contemplará las normas aplicables al Bono establecido en el inciso anterior.

El Bono de Protección y el Bono de Egreso son compatibles con el pago de los subsidios familiares, pensiones asistenciales y de subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas.”.

(Unanimidad 4x0).

### **Artículo 3°**

Cambiarlo por el siguiente:

“Artículo 3° transitorio.- Los integrantes de las familias que ingresen al sistema Chile Solidario hasta el año 2005, que renegocien sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, u obtengan su condonación, sea total o parcial, de las Empresas de Servicios Sanitarios o prestadores del servicio, en el sector urbano, y de los administradores de los Sistemas de Agua Potable Rural, en el sector rural, se entenderán al día en sus pagos para los efectos de dar por cumplidos los requisitos de la letra b) del artículo 3° de la ley N° 18.778.”.

(Unanimidad 5x0).

#### **Artículo 4°**

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4° transitorio.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los convenios celebrados por el Fondo Solidaridad e Inversión Social, en el marco del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes, se entenderán suscritos por el Ministerio de Planificación y Cooperación, y serán aplicables a “Chile Solidario”.

Las familias y personas en situación de extrema pobreza que, a la fecha de vigencia de esta ley y su reglamento, se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pasarán a formar parte de Chile Solidario, reconociéndoseles para los efectos de esta ley, las fechas de ingreso, el estado de ejecución y avance del apoyo psicosocial, el pago del bono de protección y el bono de egreso. Las sumas entregadas a título de Aporte Solidario, según dicho Programa, se imputarán al pago del Bono de Protección que les corresponda percibir a las familias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° transitorio de esta ley.

El plazo que se estipula en los incisos segundo de los Artículos 7° y 8° de esta ley, comenzarán a contarse, respecto de las familias y personas ingresadas al referido Programa, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.”.

(Unanimidad 4x0).

### **Artículo 5°**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5° transitorio.- Dentro del plazo de 12 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se beneficiará hasta 15.675 personas de 65 años o más, que vivan solos y que hayan sido calificados como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación, con la pensión asistencial contemplada en el decreto ley N° 869, de 1975, para lo cual se asignarán los recursos presupuestarios necesarios en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Para la concesión y distribución regional de estos beneficios, se aplicarán los procedimientos y requisitos señalados en los artículos 7° y 9° de esta ley, en lo que sea pertinente.

La cobertura anual de las personas mayores de 65 años que vivan solas y que se encuentran en situación de extrema pobreza, durante los años a los que se refiere el artículo 1° transitorio de esta ley, se fijará con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la presente ley.”.

(Unanimidad 5x0).

**Artículo 6°**

Cambiarlo por el siguiente:

“Artículo 6° transitorio.- El mayor gasto que pudiere irrogar la presente ley durante el año 2003, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.106 “Programas Sociales en Proceso Legislativo” del Programa Operaciones Complementarias de la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente, en los términos establecidos en la glosa de dicho ítem.”.

(Unanimidad 5x0).

- - -

Con el mérito de las enmiendas precedentes, el proyecto de ley queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1°.- Créase el sistema de protección social denominado "Chile Solidario", en adelante “Chile Solidario”, dirigido a las familias y sus integrantes en situación de extrema pobreza, en adelante los “beneficiarios”, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.

Artículo 2º.- “Chile Solidario” considera acciones y prestaciones para familias y personas en situación de extrema pobreza, que consisten en apoyo psicosocial, acceso al subsidio familiar de la ley N° 18.020, a las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, al subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas de la ley N° 18.778, y al subsidio pro retención escolar, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.873, sin perjuicio del acceso preferente a otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través de “Chile Solidario”. Todo lo anterior conforme a las normas de esta ley y su reglamento.

Artículo 3º.- La administración, coordinación, supervisión y evaluación de "Chile Solidario" corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación, en adelante Mideplan, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las demás reparticiones públicas.

Para la implementación del sistema, Mideplan deberá celebrar convenios con las Municipalidades del país, en el ámbito de su respectivo territorio. Sin embargo, excepcionalmente y por razones fundadas, Mideplan podrá celebrar convenios con otros órganos del Estado o entidades privadas sin fines de lucro. Para el desempeño de las demás funciones, Mideplan celebrará convenios con otros Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Universidades y con entidades privadas con o sin fines de lucro.

Mideplan, mediante decreto expedido por orden del Presidente de la República y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, identificará la cobertura anual

de beneficiarios, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley Anual de Presupuestos y conforme al reglamento de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1° transitorio de ésta ley.

Artículo 4°.- El apoyo psicosocial a que hace referencia el artículo 2° de esta ley, consiste en un acompañamiento personalizado a los beneficiarios incorporados a “Chile Solidario”, por parte de un profesional o técnico idóneo, con el objeto de promover el desarrollo de las habilidades personales y familiares necesarias para satisfacer las condiciones mínimas de calidad de vida, definidas por el reglamento de esta ley, y en una estrategia de intervención destinada a fortalecer la vinculación efectiva de los beneficiarios con las redes sociales y el acceso a los beneficios que están a su disposición. La metodología de intervención será elaborada por Mideplan, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Artículo 5°.- Para ingresar y participar en "Chile Solidario", las familias y personas calificadas deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones del sistema. Lo anterior se realizará mediante la suscripción de un documento de compromiso. Las condiciones y términos del compromiso se contendrán en el reglamento de esta ley.

**Para la calificación de las familias y personas como beneficiarias de “Chile Solidario”, Mideplan utilizará instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación uniforme para todas las comunas del país, que consideren, a lo menos, el ingreso familiar y las condiciones que impidan a las**

**familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas y participar plenamente en la vida social. Para tal efecto, deberá considerarse la información de que dispongan las Municipalidades acerca de las familias y personas de las comunas respectivas, a quienes se hayan aplicado los instrumentos señalados en este inciso. Para la aprobación y modificación de dichos instrumentos técnicos y procedimientos, Mideplan deberá consultar la participación de las municipalidades involucradas.**

El reglamento de esta ley determinará las características de las familias y las personas que serán beneficiarias de “Chile Solidario”, así como el procedimiento para efectuar dicha calificación. Asimismo, el reglamento precisará los sistemas de control y evaluación que permitan excluir total o parcialmente del sistema “Chile Solidario” y de las prestaciones que conlleva, a aquellas familias o personas que no cumplan con el compromiso firmado, sin perjuicio de los subsidios a los que tengan derecho.

El profesional o técnico a que se refiere el artículo 4° será seleccionado mediante concurso público, deberá reunir las condiciones de idoneidad que se exige a los funcionarios públicos y ejercerá sus funciones con sujeción a los términos del contrato. Le es prohibido usar su oficio o los bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en esta ley. Será contratado conforme lo disponga el respectivo convenio, y podrá ser removido con anticipación al término de los servicios pactados por la misma autoridad que lo contrató, previa resolución fundada, en caso de infracción a las prohibiciones consignadas en este inciso.

El reglamento determinará los demás requisitos y condiciones del contrato, los que se entenderán incorporados a éste; las normas para controlar y evaluar el desempeño del profesional o técnico y las modalidades a que se sujetará el concurso público de éstos.

**Mideplan deberá establecer un sistema de seguimiento, de una duración mínima de dos años, de las familias que hayan cumplido las condiciones del sistema.**

Artículo 6º.- Créase un registro de información social, diseñado, implementado y administrado por Mideplan, cuya finalidad será proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.

El registro contendrá los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga Mideplan y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley.

La información contenida en este registro estará disponible, previo convenio con Mideplan, para las Municipalidades, en lo correspondiente a los datos relativos a la respectiva comuna, y para las instituciones que administren programas o prestaciones sociales, para fines de la administración de los mismos.

Artículo 7º.- Los beneficiarios de “Chile Solidario” que reúnan los requisitos de procedencia establecidos en ley N° 18.020 y en el decreto ley N° 869, de 1975, accederán al subsidio familiar y a la pensión asistencial que contemplan dichos cuerpos legales, no siendo aplicables a su respecto los procedimientos de postulación y de asignación previstos en dichos cuerpos legales, sin perjuicio de su derecho a postular de acuerdo con las normas generales.

Estos beneficios serán asignados dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengarán a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

**Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.**

Artículo 8º.- A las personas y familias beneficiadas por el sistema “Chile Solidario” que cumplan los requisitos de la ley N° 18.778, les corresponderá el

subsidio al pago del consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas allí establecido. En estos casos, el subsidio será equivalente al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo mensual que no exceda de 15 metros cúbicos, por un período de tres años contados desde su concesión.

Este subsidio será asignado dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengará a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

**Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.**

Artículo 9°.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de esta ley, en los presupuestos del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y del subsidio de la ley N° 18.778, se incluirán los recursos necesarios para solventar el pago de los nuevos beneficios que se concedan conforme a dichos artículos.

Artículo 10.- Las personas que maliciosamente proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla, serán excluidas del sistema "Chile Solidario" y de las prestaciones que

conlleve, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido y de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

Artículo 11.- Agrégase al artículo 2° de la Ley N° 18.989, las siguientes letras k) y l):

“k) La administración, operación y supervisión de los Fondos establecidos en el decreto ley N° 869 de 1975 y en la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes N° 18.611 y N°19.357, y de los subsidios y las pensiones asistenciales que se otorgan con cargo a ellos.

l) La administración de regímenes de prestaciones de protección social no contributivos para las familias en situación de pobreza. Para el cumplimiento de esta función, el Ministerio podrá encomendar o convenir con otros Ministerios, servicios públicos, Gobiernos Regionales y/o Municipios, la ejecución o implementación de las acciones que sean necesarias.”.

Artículo 12.- Las referencias o menciones que el decreto ley N° 869 de 1975 y la la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes N° 18.611 y N° 19.357, efectúan al Ministerio del Trabajo y Previsión Social o a la Superintendencia de Seguridad Social, deberán entenderse hechas, para todos los efectos legales, al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Artículo 13.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social fiscalizar la concesión, mantención y asignación de los subsidios y de las pensiones asistenciales a que se refieren el decreto ley N° 869 de 1975 y la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias.

Artículo 14.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación, los que también serán suscritos por los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Para precisar la fiscalización que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social respecto de los subsidios y pensiones mencionadas en el artículo 13° de esta ley;

b) Para traspasar el personal que desarrolla funciones inherentes a la administración, operación y supervisión de los Fondos a que se refiere la nueva letra k) que el artículo 11 de esta ley incorpora a la Ley N° 18.989, desde la Superintendencia de Seguridad Social al Ministerio de Planificación y Cooperación, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad.

El traspaso del personal titular de cargos de planta se efectuará en los nuevos cargos que se creen en la planta de personal del Ministerio de Planificación y

Cooperación, los que deberán ser homologables a las funciones que desempeñen los funcionarios traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan no serán considerados, para ningún efecto legal, como causal de término de servicios, o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Asimismo, no podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Toda diferencia de remuneraciones que pudiere producirse se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositividad que las remuneraciones que compensa.

Los funcionarios que se traspasen conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

**c) Para adecuar las plantas de personal de los organismos públicos señalados, a los traspasos que se efectúen en conformidad a lo establecido en la letra b) precedente y para establecer la dotación máxima anual de personal de cada una de las entidades antes referidas.**

d) Para modificar los presupuestos del Ministerio de Planificación y Cooperación y de la Superintendencia de Seguridad Social, como

consecuencia de los traspasos de personal que se dispongan, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

e) Para establecer la fecha en que entrarán a regir las normas del o de los decretos con fuerza de ley a que se ha hecho referencia en las letras anteriores.

f) Para que fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 869 de 1975 y de la Ley N° 18.020, con sus respectivas modificaciones, incluidas las dispuestas por las leyes N° 18.611 y N°19.357.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio.- "Chile Solidario" se aplicará gradualmente a contar del 2003, pudiendo incorporarse en este año hasta 106.000 familias que se encuentren en situación de extrema pobreza; hasta 60.000 familias o personas en el 2004 y hasta 59.073 familias o personas en el 2005.

**La distribución anual por comuna del número de familias o personas establecidas en el inciso anterior, deberá hacerse sobre la base del número de personas que se encuentren en situación de extrema pobreza, utilizando para ello la información que entrega la encuesta CASEN. La implementación de este programa debe hacerse con la misma gradualidad a lo largo de todo el territorio.**

Los beneficiarios del programa deberán seleccionarse de acuerdo al puntaje obtenido en la Ficha CAS.

**Artículo 2° transitorio.- Las familias a que se refiere el inciso segundo del artículo 4° transitorio y las indicadas en el artículo anterior, que ingresen a "Chile Solidario", que estén dando cumplimiento a las condiciones a que se hayan comprometido conforme a lo establecido en el Artículo 5° de esta ley, accederán a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual será el siguiente:**

- a) \$ 10.500 mensuales durante los primeros seis meses;
- b) \$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes;
- c) \$ 5.500 mensuales durante los seis meses que siguen, y
- d) El equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley 18.020, también mensualmente, por los seis meses restantes.

Los valores establecidos en las letras a), b) y c) del inciso anterior se reajustarán el 1° de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior. El primer reajuste que corresponda por la aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se concederá a contar del 1° de febrero del año 2004.

La duración máxima del beneficio será de 24 meses contados desde su concesión. Se otorgará por una sola vez y cesará en caso que las familias y personas no cumplan las condiciones a que se hayan comprometido, debidamente certificado por el apoyo familiar correspondiente.

El pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación, y se efectuará a la persona que viva sola o al integrante de la familia que corresponda según el orden de precedencia que establezca el reglamento, en el cual se considerará el derecho preferente a percibirlo de la madre de los hijos menores o inválidos o de los que pudieren causar el subsidio familiar de la ley N° 18.020 o en defecto de aquella, de la mujer mayor de edad.

El procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del bono de protección, se determinarán en el reglamento de esta ley.

Las familias y personas beneficiarias del Bono de Protección que lo hubieran recibido durante el período continuo de 24 meses, y que dieran cumplimiento a las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, al término de dicho plazo accederán a un bono de egreso, de cargo fiscal, que tendrá una duración de tres años y cuyo monto será equivalente al valor vigente de aquel establecido en la letra d) de este artículo.

El mismo reglamento que establezca las normas sobre concesión, extinción, forma de pago y demás necesarias para el Bono de Protección, contemplará las normas aplicables al Bono establecido en el inciso anterior.

El Bono de Protección y el Bono de Egreso son compatibles con el pago de los subsidios familiares, pensiones asistenciales y de subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Artículo 3° transitorio.- Los integrantes de las familias que ingresen al sistema Chile Solidario hasta el año 2005, que renegocien sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, u obtengan su condonación, sea total o parcial, de las Empresas de Servicios Sanitarios o prestadores del servicio, en el sector urbano, y de los administradores de los Sistemas de Agua Potable Rural, en el sector rural, se entenderán al día en sus pagos para los efectos de dar por cumplidos los requisitos de la letra b) del artículo 3° de la ley N° 18.778.

Artículo 4° transitorio.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los convenios celebrados por el Fondo Solidaridad e Inversión Social, en el marco del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes, se entenderán suscritos por el Ministerio de Planificación y Cooperación, y serán aplicables a “Chile Solidario”.

Las familias y personas en situación de extrema pobreza que, a la fecha de vigencia de esta ley y su reglamento, se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pasarán a

formar parte de Chile Solidario, reconociéndoseles para los efectos de esta ley, las fechas de ingreso, el estado de ejecución y avance del apoyo psicosocial, el pago del bono de protección y el bono de egreso. Las sumas entregadas a título de Aporte Solidario, según dicho Programa, se imputarán al pago del Bono de Protección que les corresponda percibir a las familias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° transitorio de esta ley.

El plazo que se estipula en los incisos segundo de los Artículos 7° y 8° de esta ley, comenzarán a contarse, respecto de las familias y personas ingresadas al referido Programa, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5° transitorio.- Dentro del plazo de 12 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se beneficiará hasta 15.675 personas de 65 años o más, que vivan solos y que hayan sido calificados como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación, con la pensión asistencial contemplada en el decreto ley N° 869, de 1975, para lo cual se asignarán los recursos presupuestarios necesarios en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Para la concesión y distribución regional de estos beneficios, se aplicarán los procedimientos y requisitos señalados en los artículos 7° y 9° de esta ley, en lo que sea pertinente.

La cobertura anual de las personas mayores de 65 años que vivan solas y que se encuentran en situación de extrema pobreza, durante los años a los que se

refiere el artículo 1º transitorio de esta ley, se fijará con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3º de la presente ley.

Artículo 6º transitorio.- El mayor gasto que pudiere irrogar la presente ley durante el año 2003, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.106 “Programas Sociales en Proceso Legislativo” del Programa Operaciones Complementarias de la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente, en los términos establecidos en la glosa de dicho ítem.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de abril de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Cantero y Coloma; 1 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Coloma y Ríos; 3 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Núñez; 8 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Coloma Ominami y Ríos; 12 de agosto de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami; 2 de septiembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Coloma, Ominami y Ríos; 14 de octubre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami; 21 de octubre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami; 11 de noviembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei

(Presidenta) y señores Boeninger, Coloma, Ominami y Ríos y 18 de noviembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami.

Sala de la Comisión, a 1 de diciembre de 2003.

(FDO.): Mario Tapia Guerrero

**Secretario de la**

**Comisión**

CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y  
ACUICULTURA SOBRE EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU  
EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE SUSPENDE APLICACIÓN  
DE MECANISMO DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIONES EN REGISTRO  
PESQUERO ARTESANAL  
(3427-03)

**CERTIFICO** que con esta fecha, 3 de diciembre del año 2003,  
la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, con la asistencia de los  
Honorable Senadores señor Ríos (Presidente) y señores Arancibia, Ávila, Boeninger y Ruiz  
de Giorgio, prestó su aprobación en general y particular al proyecto de ley que al final se  
transcribe, en primer trámite constitucional y de origen en un mensaje de S.E. el Presidente  
de la República, que suspende la aplicación del mecanismo de reemplazo de inscripciones en  
el Registro Pesquero Artesanal por el período que indica (Boletín 3.427-03).

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de este asunto  
asistieron el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval, y sus asesoras señoras María  
Alicia Baltierra y Edith Saa.

**Esta iniciativa de ley, tanto en general como en particular, contó con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Boeninger, Ríos y Ruiz de Giorgio, quienes se la prestaron sin enmiendas.**

La finalidad de este proyecto es suspender por el período de 18 meses la vigencia del artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece la posibilidad del reemplazo en el Registro Pesquero Artesanal de las inscripciones artesanales en pesquerías con el acceso cerrado, suspender también, la tramitación de las solicitudes de reemplazo formuladas entre la fecha de publicación de la ley N° 19.849 y la de esta ley.

Dado del exiguo plazo de que se dispuso para informar este proyecto de ley, la Comisión acordó solicitar a la Sala que el acuerdo recaído en él sea certificado por su Secretario.

El texto de ley aprobado por la Comisión que se dispuso certificar, es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

"Artículo único.- Suspéndese la vigencia del artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la institución del reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, por el período de 18 meses. Suspéndese, asimismo, la tramitación de las solicitudes de reemplazo presentadas entre la fecha de publicación de la ley N° 19.849 y la de esta ley. "

(FDO.): Mario Tapia Guerrero

Secretario de la Comisión